

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**APLICACIÓN PARCIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA UN
HECHO DELICTIVO CON PLURALIDAD DE AGENTES E IMPACTO
EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN
LIMA NORTE 2020 - 2021**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES

ESTEBAN GENARO HERRERA CARTHY

LUZ GASDALY HERRERA YATACO

LIMA – PERÚ

2024

**APLICACIÓN PARCIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA UN
HECHO DELICTIVO CON PLURALIDAD DE AGENTES E IMPACTO EN EL
DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LIMA NORTE
2020 - 2021**

ASESORA

Janeth Elizabeth Churata Quispe
(ORCID:0000-0001-9720-2132)

BACHILLER (ES)

Esteban Genaro Herrera Carthy
(ORCID: 0000-0002-9164-2337)

Luz Gasdaly Herrera Yataco
(ORCID: 0000-0003-2099-6127)

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Julio Rojas Elera
Presidente

Dr. Javier Alejandrino Neyra Villanueva
Secretario

Dr. Gregorio Wilfredo Roque Ventura
Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PROCESAL PENAL

DEDICATORIA:

Dirigido a aquellos familiares que siempre han apoyado nuestra formación y progreso personal y profesional; asimismo a los que ya no están entre nosotros, pero que siempre nos iluminan y protegen ante las adversidades de la vida.

AGRADECIMIENTO

A nuestra familia, que siempre está presente y que son el motor y motivo, para seguir logrando nuestros objetivos trazados.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISISTA	iii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	2
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	2
1.2.1 Objetivo general	2
1.2.2 Objetivos específicos	2
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1 Justificación	3
1.3.2 Importancia	3
1.4 Limitaciones en la Investigación	4
1.5 Delimitación del área de Investigación	4

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	5
2.1 Antecedentes de la investigación	5
2.2 Bases teóricas	11
2.2.1. Mecanismo de Simplificación Procesal	11
2.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2. Ventajas de su aplicación	12
2.2.2. Mecanismos de Simplificación Procesal en Europa	12
2.2.3. Mecanismos de Simplificación Procesal en América	15
2.2.4. Mecanismo de Simplificación Procesal en Perú	16
2.2.4.1. Proceso Inmediato	16
2.2.4.2. Acusación Directa	17
2.2.4.3. Colaboración Eficaz	17
2.2.4.4. Conclusión Anticipada	17
2.2.4.5. Terminación Anticipada	18
2.2.5. La Terminación Anticipada en el código procesal penal peruano	19
2.2.5.1. Definición	19
2.2.5.2. Marco Legal	19
2.2.5.3. Aplicación	20
2.2.5.4. Pluralidad de agentes	21
2.2.5.5. Problemas de aplicación y Acuerdo Parcial	21
2.2.5.6. Voluntad del Imputado	22
2.2.6. La Tutela Jurisdiccional efectiva	22
2.2.6.1. Definición	22
2.2.6.2. Finalidad	23
2.2.6.3. Importancia	23
2.2.6.4. Igualdad ante la Ley	24
2.2.6.5. Derecho de Defensa	25
2.2.7. Imposibilidad de Aplicación de la terminación Anticipada en delitos con pluralidad de agentes	26

2.3	Marco conceptual	26
2.4	Formulación de la hipótesis	28
2.4.1.	Hipótesis general	28
2.4.2.	Hipótesis específicas	28
2.5	Identificación de variables	28
2.6	Operacionalización de variables	29
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		
3.1	Diseño metodológico	31
3.1.1	Tipo de investigación	31
3.1.2	Nivel de investigación	31
3.1.3	Diseño de Investigación	31
3.2	Población y muestra	32
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.3.1.	Técnicas	32
3.3.2.	Instrumentos	32
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	33
3.5	Aspectos éticos	33
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		
4.1	Descripción de los Resultados	34
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1	Discusión	80
5.2	Conclusiones	82
5.3	Recomendaciones	85
FUENTES DE INFORMACIÓN		
•	Referencias bibliográficas	88
•	Referencias electrónicas	89

ANEXOS		90
ANEXO N° 1	Matriz de consistencia	91
ANEXO N° 2	Instrumento de recolección de datos	93
ANEXO N° 3	Validación de instrumento	98
ANEXO N° 4	Propuesta de Proyecto Legislativo	99



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA:17/01/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A): LUZ GASDALY HERRERA YATACO / ESTEBAN GENARO HERRERA CARTHY

ASESOR: JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:



"APLICACIÓN PARCIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA UN HECHO DELICTIVO CON PLURALIDAD DE AGENTES E IMPACTO EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LIMA NORTE 2020 – 2021"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12 %

Conformidad Autor:




NOMBRE: LUZ GASDALY HERRERA YATACO
DNI: 40980759

NOMBRE: ESTEBAN GENARO HERRERA CARTHY
DNI: 42704233

Conformidad Asesor:



JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE
DNI: 42906219

12%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Roberto Leonardo Mendoza. "El acuerdo reparatorio en la terminación anticipada y vulneración de los derechos fundamentales del agraviado", EVSOS, 2023 Publicación	1%
2	ri.uaemex.mx Fuente de Internet	1%
3	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	1%
6	Santos Castellanos, Weimar. "Impact of the Information Technology (IT) Governance on Business-IT Alignment", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	1%

RESUMEN

La presente investigación se encuentra enfocada en abordar el impedimento que tienen los imputados que han perpetrado conjuntamente la comisión de un hecho delictivo, cuando optan de manera individual, en solicitar acogerse a la terminación anticipada del proceso judicial.

Por lo cual se ha planteado como problema general ¿De qué manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021?; asimismo se tiene como objetivo de la investigación, determinar de qué manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021.

Cabe señalar que para ello, se ha utilizado la técnica de la encuesta, logrando recabar () encuestas mediante el uso del enfoque cuantitativo, a fin de corroborar la hipótesis general: ¿la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito de con pluralidad de agentes, influye positivamente en el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva en Lima Norte 2020-2021?

Palabras clave: terminación anticipada, pluralidad de agentes, tutela jurisdiccional, derecho de defensa.

ABSTRACT

The present investigation is focused on addressing the impediment that the defendants who have jointly perpetrated the commission of a criminal act have, when they opt individually, to request the early termination of the judicial process.

Therefore, it has been raised as a general problem: How does the partial application of Early Termination for a single crime with a plurality of agents influence the right to Effective Jurisdictional Protection, in North Lima 2020-2021?; Likewise, the objective of the investigation is to determine how the partial application of Early Termination for a single crime with a plurality of agents influences the right to Effective Jurisdictional Protection, in North Lima 2020-2021.

It should be noted that for this, the survey technique has been used, managing to collect () surveys through the use of the quantitative approach, in order to corroborate the general hypothesis: the partial application of the Early Termination for a single crime with plurality? of agents, positively influences the right to effective Judicial Protection in North Lima 2020-2021?

Keywords: early termination, plurality of agents, judicial protection, right of defense.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito judicial de Lima Norte nos permitirá conocer, como es que el impedimento del acceso a la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal, en los casos en que se suscite la comisión de un hecho delictivo cometido por pluralidad de agentes, atenta contra el Derecho de Defensa, entendido desde los alcances de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es así que usualmente nos encontramos ante ésta problemática en los delitos contra el Patrimonio, como el Hurto y el Robo con sus respectivas agravantes; pues al momento de la comisión de éstos ilícitos, se tiene como principal característica la pluralidad de agentes, lo cual origina el impedimento legal que se presenta en la aplicación de la Terminación Anticipada.

Por ello, al encontrarnos frente a una afectación relevante; es que en la presente investigación se realizarán las recomendaciones necesarias, que permitan interiorizar que el impedimento legal existente en la aplicación de la Terminación Anticipada para la pluralidad de agentes en la comisión de los hechos delictivos ya descritos, efectivamente generan un recorte al Derecho de Defensa, y repercuten en la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Es así que ante lo señalado en párrafos precedentes, se plantearán alternativas que nos permitan abordar dicha problemática; todo ello con la finalidad de poder expandir la aplicación de éste mecanismo de simplificación procesal y así hacer prevalecer la autonomía de la voluntad de un imputado, como manifestación del derecho de defensa y factor importante en la percepción de la Tutela Jurisdiccional Efectiva; todo ello amparado constitucionalmente y situado dentro de los parámetros de un debido proceso.

La presente investigación se ha dividido en cinco capítulos, los cuales han sido desarrollados con el propósito de cubrir con la expectativa de alcanzar una respuesta idónea al problema.

En el capítulo I se desarrolla el Planteamiento del Problema, donde se explica a groso modo, cuáles son las razones que lo han generado y las posibles consecuencias de éstos, lo que nos permite ubicarnos en el contexto real del problema de la investigación, asimismo, fijamos los objetivos que orientaron el desarrollo de la presente investigación, donde también se incluye la justificación del presente trabajo y cuáles han sido las limitaciones que se han presentado al ejecutar esta investigación.

En el Capítulo II, se aborda el Marco Teórico, el mismo que consta de antecedentes nacionales e internacionales, junto con las definiciones y conceptos de diversas figuras, principios y garantías procesales que se interrelacionan entre sí y que permitirán ingresar un análisis reflexivo de los datos que se han obtenido en las encuestas y jurisprudencia, en este capítulo también se formula las hipótesis, cuáles son las posibles respuestas a nuestro trabajo de investigación, los mismos que nos ayudaran a encuadrar lo investigado.

En el Capítulo III se abarca el Marco Metodológico, el mismo que se encarga de exponer el diseño metodológico, tipo y nivel de investigación, así como también, mencionar bajo que técnica e instrumentos será realizada nuestra investigación, por otro lado, es este capítulo que se menciona los aspectos éticos para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se exponen los resultados de la investigación, y en el capítulo V, la discusión, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema materia de la presente investigación tiene su origen a razón de la realidad problemática en el distrito de Lima Norte, circunscrita al momento en que se suscita un hecho delictivo cometido por pluralidad de agentes en los delitos de Hurto y Robo con sus respectivas agravantes circunscritas a 2 o más personas; toda vez que en numerosas oportunidades, y haciendo uso del Derecho de Defensa, que asiste a una persona desde el momento en que es detenida, sea por delito flagrante o mandato judicial conforme lo señala el literal f) numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; uno o más de los presuntos autores del hecho delictivo, siempre que no llegue a su totalidad; después de haberse entrevistado con su defensa técnica, han optado por acogerse al Mecanismo de Simplificación Procesal de la Terminación Anticipada; sin embargo encuentran un impedimento en el acceso a ésta figura jurídica, toda vez que el artículo 469 del Nuevo Código Procesal Penal, señala taxativamente que para la pluralidad de hechos punibles o imputados se requerirá del acuerdo de todos y por todos los cargos que se le incremine a cada uno.

Son bajo dichas circunstancias que la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solamente puede estar delimitada a la situación jurídica de una persona, respecto a su acceso al órgano jurisdiccional; sino también a garantizar el derecho a la defensa, expresada a su vez en la voluntad y capacidad del imputado, para que a través de su defensa técnica, decida la no continuación de un proceso penal, solicitando la aplicación de algún mecanismo de simplificación procesal pre establecido legalmente.

En el Distrito Judicial de Lima Norte, nos encontramos usualmente ante esta problemática, en los delitos contra El Patrimonio, como el Hurto y el Robo con

sus respectivas agravantes “02 o más personas”; pues la comisión de éstos, tiene como principal característica la pluralidad de agentes, quienes en numerosas oportunidades, encuentran el impedimento legal descrito.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema general

¿De qué manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021?

1.1.3. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021?;

PE2: ¿De qué manera el respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar de que manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021

1.2.2. Objetivos específicos

OE1: Analizar de qué manera la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021

OE 2: Determinar de qué manera el respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Asimismo, el presente estudio ha permitido justificar teóricamente en la necesidad de contar con argumentos válidos que nos permitan justificar la aplicación de salidas alternativas como la Terminación anticipada en procesos con pluralidad de agentes que cometieron un sólo delito; y se tendrá como justificación práctica, el determinar los beneficios en la celeridad del proceso penal ante la implementación de la posibilidad de optar por la aplicación de salidas alternativas en los casos de imputaciones sobre pluralidad de agentes y un sólo delito, siendo que dicha figura permitiría garantizar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Derecho de Defensa en su vertiente de manifestación de voluntad por parte del imputado o imputados, para obtener una resolución fundada en ley, en el plazo más breve. La justificación metodológica se basará en establecer un lineamiento o una propuesta normativa, a fin de poder acceder al mecanismo de simplificación procesal – Terminación Anticipada, cuando existe pluralidad de agentes, que hayan cometido un sólo delito y no se encuentren todos de acuerdo, respecto a los cargos que se le imputan, para una posterior aceptación de éstos.

1.3.2. Importancia

Es por todo lo señalado que el desarrollo de la presente investigación resulta de vital importancia para el área profesional; pues servirá para determinar si el impedimento del acceso a la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal; en los casos en que se suscite la comisión de un hecho delictivo cometido por pluralidad de agentes; atenta el Derecho de Defensa entendido desde los alcances de la Tutela Jurisdiccional Efectiva e impacta en la celeridad procesal, dentro de un proceso penal a nivel de investigación preparatoria. En cuanto al aporte jurídico de la presente investigación, se dirige a contribuir a la problemática existente respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en caso de pluralidad de

agentes, dentro de la investigación preparatoria; asimismo a analizarla y proponer acciones concretas dirigidas a establecer lineamientos, perfectamente plasmables en un protocolo de actuación y/o una reforma legislativa; que permitan garantizar la percepción por parte del investigado o investigados beneficiarios, el respeto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Derecho de Defensa en su dimensión de manifestación de voluntad, para obtener un resolución judicial en un menor lapso de tiempo. Asimismo en cuanto al aporte social de la presente investigación, se debe tener en cuenta que brindará soluciones, desde la óptica del Derecho de Defensa, a contrarrestar innecesarias dilaciones de los procesos penales con pluralidad de agentes, en la cual alguno de los presuntamente implicados, opten por acogerse a la Terminación Anticipada; así como también el impacto y percepción de la ciudadanía respecto a la celeridad procesal dentro del marco de la administración de justicia.

1.4. Limitaciones en la investigación

Se han presentado limitaciones respecto al acceso a los expedientes judiciales, debido al contexto de pandemia del que recientemente hemos salido, así como el traslado para la recolección de información ante el contexto social que actualmente se ha venido desarrollando.

1.5. Delimitación del área de investigación

Delimitación temporal: La investigación se ha desarrollado durante los años 2020-2021.

Delimitación social: La investigación se ha desarrollado dentro de la jurisdicción de Lima Norte.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes Internacionales:

Restom (2021) en su tesis denominada *“La naturaleza jurídica de los allanamientos y de los preacuerdos y negociaciones y sus implicancias”*, la cual fue efectuada en la Universidad Externado de Colombia Facultad de Derecho, para obtener el grado académico de Maestro, con el objetivo de plantear posiciones que guarden relación con dichas figuras procesales y por consiguiente diferenciarlas para aplicarlas, la cual concluyó que si nos encontramos en un juicio de aceptación unilateral de cargos, esto es controlado por un juicio de legalidad teniendo en cuenta que no se ha negociado con el fiscalía, y si se trata de preacuerdos, se debe diferenciar dos situaciones, siendo uno de ellos, si se trata de valoración de evidencias por parte de la fiscalía o si se trata del beneficio otorgado por el preacuerdo, al procesado.

Asimismo, en la investigación realizada por Fernando (2020), en su tesis *“Terminación Anticipada del Proceso Penal en Colombia”*, llevada a cabo en la Universidad Santo Tomas Seccional Tunja, Facultad de Derecho, para conseguir la Maestría en Derecho Penal. Teniendo como objetivo verificar si el propósito del legislador de 2004, referente a estas instituciones procesales, está cumpliendo en beneficio de la celeridad procesal y descongestión de carga laboral. Al terminar la investigación, se concluyó con que la terminación anticipada del proceso penal en Colombia, se establece dentro de la justicia consensuada, siendo de gran aplicación, evitando que el aparato jurisdiccional tenga elevados volúmenes de casos.

También nos indica, Ubaté (2019), en la realización de su tesis que lleva por nombre *“Tensiones entre el eficientismo y la justicia premial en el sistema*

penal con tendencia acusatoria”, desarrollada en la Universidad Libre Facultad de Derecho de Colombia, para alcanzar el Doctorado en Derecho. Esta investigación tuvo como objetivo, ubicar y analizar de manera crítica las tensiones entre el eficientismo y la justicia premial con la finalidad de proponer una reinterpretación y aplicación de estas. Concluyendo que la terminación anticipada del proceso penal trae múltiples efectos positivos y libera el parte al Estado de aumento de peligro y riesgo criminal, debido a que el procesado o condenado de acuerdo al descuento de la pena, no cumpliría esta en prisión, y de ser así, sería menor, recuperando rápido su libertad. Posibilitando la celeridad procesal, la eficiencia en la justicia, la resolución del conflicto en menor tiempo y menor desgaste de la justicia.

Asimismo, Nufio (2017), en su tesis de nombre *“Causas principales del desinterés en la aplicación del procedimiento abreviado”*, desarrollada en la Universidad San Carlos de Guatemala, para alcanzar el Grado de Maestro en Ciencias en Derecho Penal. Esta investigación tuvo como objetivo explorar, que instituciones jurídico procesales podemos utilizar como herramientas para desterrar del sistema de justicia penal aquel cúmulo de procesos instaurados en virtud de hechos delictivos de bajo o ningún impacto social y aquellos de mayor entidad, pero no de gravedad; y particularmente si en alguno de los polos de los principios políticos que informan el proceso penal guatemalteco se inscribe el Procedimiento Abreviado; hacer un estudio doctrinario y legal de esta institución jurídica y determinar si efectivamente se aplica en el departamento de San Marcos. Concluyendo que no se realiza negociación alguna para simplificar casos por medio del procedimiento abreviado. El desinterés de los abogados defensores hacía el procedimiento abreviado se deriva de lo poco atractivo que el mismo le parece a sus defendidos y a la indolencia de su contraparte, los fiscales del Ministerio Público que observa una actitud inmovible. En ese sentido, la 144 defensa ofrece la declaración de culpabilidad del acusado (admite el hecho y su participación) y del Ministerio Público no recibe nada a cambio. Resulta que el defensor casi tiene

que suplicar al fiscal que someta la causa a la vía abreviada y, cuando esto al final ocurre, el fiscal decide la pena que va a solicitar.

Finalmente, Benitez (2017), en su tesis de nombre “*Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales*”, desarrollada en la Universidad Autónoma del Estado de México, para alcanzar el Grado de Maestro en Derecho. Esta investigación tuvo como objetivo analizar las etapas del procedimiento penal mexicana y principios procesales a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conocer los mecanismos alternos de solución de controversias; y analizar el control de la constitucionalidad como solución a la aplicación de las soluciones alternas y formas de anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Concluyendo que, como consecuencia del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de solución de conflictos, reguladas por el CNPP y la LNMA SCP, como son, la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso a prueba, se logró nuestro objetivo de demostrar la inconstitucionalidad de la limitación de dichos mecanismos

Antecedentes Nacionales:

La investigación realizada por Huamán (2020), titulada “*La Terminación Anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*”, realizada en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal la cual tuvo como objetivo de su investigación determinar cuáles son las implicancias de la Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal; y establecer si se debe delimitar la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal para todos los tipos penales

regulados en el Código Penal Peruano; con lo que se concluyó que la terminación anticipada del proceso si bien constituye un mecanismo de simplificación procesal, así lo ha previsto el legislador, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que en su regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, entendiéndose esta última que la víctima en el proceso penal vela por su derecho a una reparación civil sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal, pues ha quedado demostrado que en este mecanismo de simplificación procesal se afecta los derechos resarcitorios de la víctima y se deja en total desprotección cuando sumado a esta, se negocia en delitos que revistan gravedad, y el imputado obtienen beneficios en la rebaja de su pena, incluso una rebaja acumulada por confesión sincera, que es mayor a la terminación anticipada.

Asimismo la investigación realizada por Alvarón (2019), titulada "*La Terminación Anticipada como proceso efectivo*", realizada en la Universidad San Pedro de la ciudad de Huaraz, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, la cual tuvo como objetivo de su investigación determinar en qué medida, los acuerdos de terminación anticipada planteados ante los fiscales provinciales penales, conllevan a un proceso penal efectivo, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2018; el grado de efectividad de los acuerdos de Terminación Anticipada realizadas por el Ministerio Público y el imputado; y el grado de participación de la Terminación Anticipada en el descongestionamiento de la carga procesal; concluyendo que, debido a la falta de valoración objetiva por parte de los fiscales provinciales penales, no se vienen tramitando eficientemente la Terminación Anticipada, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2018.

También tenemos, la investigación realizada por Nuñez (2019), titulada “*La Terminación Anticipada parcial en los supuestos de participación delictiva múltiple*”, realizada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, la cual tuvo como objetivo de su investigación determinar en que supuesto específico de participación múltiple, para aprobar un acuerdo de terminación anticipada, el juez deberá exigir la aveniencia común de todos los imputados y por todos los hechos; especificar si la exigencia del acuerdo común de todos los imputados, resulta exigible en todos los supuestos de participación múltiple; e identificar las razones jurídicas dogmáticas por las cuales si se admite la aprobación de acuerdos parciales en la conclusión anticipada, mas no así en la Terminación Anticipada; concluyendo que el único supuesto de participación delictiva múltiple en el que el Juez debe exigir el acuerdo común de todos los imputados para aprobar un Acuerdo de Terminación Anticipada es en el caso específico de la coautoría; así como también que el mayor grado de certeza de los elementos de cargo con los que cuenta el juzgador al momento de evaluar la responsabilidad penal sometida al acuerdo, aunado a la diferencia de etapas procesales en las que se solicita conformidad parcial y la terminación anticipada parcial, respectivamente, es lo que fundamenta principalmente la admisión de acuerdos parciales sólo en conclusión anticipada.

Es necesario señalar también la investigación realizada por Sialer (2019), titulada “*Aplicación del proceso de Terminación Anticipada en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Amazonas entre los años 2014-2015*”, realizada en la Universidad Particular de Chiclayo, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, la cual tuvo como objetivo Establecer la manera de cómo los magistrados del poder judicial y del ministerio público vienen aplicando el proceso de terminación anticipada; y conocer si existen problemas de interpretación y o aplicación de la terminación anticipada; todo ello, en los

procesos que se vienen tramitando en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Amazonas entre los años 2014 – 2015; concluyendo que la aplicación del proceso de terminación anticipada en los delitos contra el patrimonio, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Amazonas viene siendo aplicado de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en mayor efectividad y cumplimiento de sus funciones por el Ministerio Público cumpliendo con la celeridad del proceso que los sujetos procesales esperan; y se corroboró que si existen problemas de interpretación y o aplicación de la terminación anticipada en los procesos que se vienen tramitando en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Amazonas entre los años 2014 – 2015.

Finalmente, la investigación realizada por Gálvez (2018), titulada “*La efectividad de la Terminación Anticipada en el marco del Código Procesal Penal: Análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015*”, realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, la cual tuvo como objetivo Identificar en qué medida los dispositivos legales y la jurisprudencia han influido en la aplicación efectiva de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación de procesos y de negociación de penas; y la influencia del artículo 468° del Código Procesal Penal, relativo a la oportunidad de la terminación, en la efectividad de la terminación anticipada; concluyendo que la aplicación del artículo 468° del Código Procesal Penal y la interpretación que hacen los Magistrados de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, que limitan la aplicación del mecanismo de terminación anticipada sólo a la etapa de investigación preparatoria, han influido negativamente en la efectividad de la aplicación de la terminación anticipada; tal es así que los operadores jurídicos entrevistados señalaron como propuesta de modificatoria, que la terminación anticipada sea considerada un criterio de oportunidad para poder ser aplicada en la etapa

intermedia, sin embargo, dicha posibilidad no es viable en nuestra legislación; por lo que, es necesario un cambio normativo extendiendo la aplicación de este mecanismo; asimismo se ha podido determinar que es indispensable la regulación normativa que faculte la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, además de establecer mayores beneficios al imputado respecto a la reducción de las penas a fin de incrementar los niveles de efectividad de este proceso como mecanismo de simplificación y negociación de penas.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Mecanismo de Simplificación Procesal

2.2.1.1. Concepto

“El procedimiento simplificado opera, al decir de Padovani, como un “filtro selectivo consensualmente aceptado”, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento; deja a las partes, desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso.” (San Martín Castro, 2001, p.1023)

2.2.1.2. Ventajas de su aplicación

Ha indicado DÍAZ ROMERO (2016) que en la actualidad, al aplicar las alternativas de simplificación procesal penal; éstos se han revestido de una vital importancia, toda vez que el acceso a ellos

por parte de los imputados, permite que se pueda proporcionar a éstos, reducciones de pena, y que a su vez permiten un resultado inmediato en lo que respecta al resarcimiento de la parte agraviada; así como también contribuyen a la disminuir la carga procesal; siendo que por lo mencionado, se puede garantizar una celeridad en el proceso penal, lo que permite cambiar la perspectiva del ciudadano respecto a la justicia.

2.2.2. Mecanismo de Simplificación Procesal en Europa

Sanjurjo (2004) indica que la terminación anticipada tiene como antecedente el derecho anglosajón, sin embargo también se tiene la figura italiana denominada “Patteggiamento”, referido a la aplicación de la pena a pedido de las partes.

En cuanto a los inicios legislativos de la Terminación Anticipada en el Sistema Penal Italiano se tiene la misma norma adjetiva Codice di Procedura Penale 1988 que señala:

En fase intermedia, puede producirse la finalización anticipada del proceso sin necesidad de celebración del juicio oral. Así ocurrirá cuando el Juez atienda la petición de ambas partes (patteggiamento tradizionale existente desde 1.988) que abocará a una sentencia de conformidad, en la que al Órgano jurisdiccional corresponde verificar que la calificación jurídica del hecho y la pena solicitada son las adecuadas. (Fraga, 2016, p.134)

Asimismo, indica Díaz en su tesis que:

“en Italia se tiene los arts. artículo 444 al 448 del CPPn. italiano, que regula el “patteggiamento” o también denominado “acuerdo de culpabilidad” Según este procedimiento, el imputado y el ministerio público pueden pedir al juez la

aplicación de una pena que no supere los dos años de reclusión, o cuando solicite la aplicación de una pena sustitutiva o una pena pecuniaria.” (Díaz, 2016, p.22).

En cuanto a los inicios legislativos de la Terminación Anticipada en el Sistema Penal Inglés se tiene:

Sanjurjo (2004) indica también que en Inglaterra en el Caso Hollintong and Emmmens (1986) se tiene la figura del guilty plea que consistía en el descuento de hasta un tercio de la pena, en el momento que el acusado se declara culpable, encontrándose los fundamentos de la disminución de la pena en la economía de los recursos de la justicia.

Por otro lado, en el sistema penal alemán, se tiene lo indicado por Igartua respecto a los acuerdos para la finalización de un proceso que:

“en un primer momento, tales acuerdos carecieron de regulación legal, si bien contaron con pronunciamientos jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional Alemana y de la Corte Federal Alemana desde finales de la década de los ochenta del siglo pasado. La primera sentencia data de 1987, con forme con la cual “la justicia no se puede negociar”, si bien, diez años más tarde, en el año 1997, el Tribunal Supremo alemán, a pesar de la inexistencia de una ley sobre acuerdos, se pronunció a favor de la validez de los acuerdos en el proceso penal, estableciendo una serie de reglas prácticas, paulatinamente adoptadas por el resto de la jurisprudencia que subrayaban, entre otras cuestiones, el deber del tribunal de examinar con detenimiento el contenido del acuerdo protocolizado e incorporado al expediente judicial.” (Igartua, 2015, p.118)

Asimismo, señala Butrón (1998), que en el proceso alemán a los convenios alcanzados por las partes se les conoce como Absprache, el cual es

consecuencia de conversaciones, a fin de llegar a una finalización anticipada, con un condicionamiento del contenido de la sentencia.

En cuanto a los inicios legislativos de la Terminación Anticipada en el Sistema Penal Alemán se tiene:

Que, a través de su Código de Procedimiento Penal, desde su artículo 417 hasta el 420; indica Roxín (2003) que existe un procedimiento de denominación acelerado, el cual es equivalente al abreviado; y que ante el juez penal es admisible.

Respecto a Francia, nos remitimos a Armenta (2012), quien sostiene que la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal es la norma común en el Código Procesal Penal Francés, bajo la denominación "opportunité des poursuites".

Continuando en Europa, tenemos que en España, al respecto sostiene De Lamo (1998) que "lejos de ser un procedimiento especial, es un procedimiento ordinario, hasta el extremo de llegar a convertirse en el proceso tipo" (p.26)

En éste mismo país se tiene lo indicado por la Circular 1/2003:

"Lo novedoso de la regulación radica en el pormenorizado desarrollo que el art. 787 LECrim realiza de las facultades de homologación judicial de la conformidad concertada por las partes, recogiendo en gran medida aportaciones jurisprudenciales producidas bajo la vigencia de la anterior regulación. Recuerda la Ley que el órgano enjuiciador no debe descuidar por razón del acuerdo alcanzado su preferente vinculación a la Ley y que en el ejercicio de su indeclinable función jurisdiccional y del interés público inmanente al proceso penal debe supervisar en todo caso tanto la adecuación de la calificación jurídica a los hechos propuestos, como la necesaria correlación entre

calificación jurídica y pena solicitada, sin perjuicio del inmediato y directo control que ha de ejercer sobre la libertad y espontaneidad con que el acusado manifiesta su voluntad. La conformidad sigue siendo, en la nueva normativa, un medio para salvar la necesaria celebración del juicio oral y evitar el efecto estigmatizador del mismo, proporcionando al acusado dispuesto a reconocer su culpa una vía de resolución del proceso más satisfactoria desde el punto de vista de su resocialización.” (Circular 1, 2003)

2.2.3. Mecanismo de Simplificación Procesal en América

Bajo el mismo contexto, es necesario señalar que en el sistema de justicia penal norteamericano, encontramos al “plea bargaining” definido por Rodríguez como:

“el proceso de negociación que conlleva discusiones entre la acusación y la defensa en orden a obtener un acuerdo por el cual el acusado se declarará culpable, evitando así la celebración del juicio a cambio de una reducción en los cargos o de una recomendación por parte del fiscal.” (Rodríguez, 1995, p.93)

En América tenemos, en cuanto a los inicios legislativos que:

En Costa Rica, conforme el Código Procesal Penal (1998) corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal conforme el artículo 62 del Código Procesal Penal; todo ello dentro de los alcances de los principios de oportunidad y legalidad.

En El Salvador Durante los primeros meses del año 1998, entra en vigencia la institución procesal del Procedimiento Abreviado, la cual trajo como consecuencia la automática derogación del Código Procesal Penal del año 1973; habiéndose realizado dichas innovaciones como consecuencia del proyecto de reforma judicial. (Binder y otros, 1999, p.522)

Específicamente en América del Sur-Argentina, indica Guzmán (1996) que a través de la Ley 24.825/1977, se incorporó el procedimiento abreviado; el cual incluyó el Capítulo IV Título II del Libro III del Código Procesal de la Nación.

2.2.4. Mecanismo de Simplificación Procesal en Perú

2.2.4.1. Proceso Inmediato

El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación (Reyna Alfaro, 2015, p. 107)

2.2.4.2. Acusación Directa

La acusación directa forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. Se encuentra regulada en el artículo 336.4 NCPP y faculta al fiscal formular directamente acusación, si concluidas las

Diligencias Preliminares o recibido el Informe policial considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención en su comisión. Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal (acuerdo plenario N° 6-2010/Cj-116, p.p. 2-3)

2.2.4.3. Colaboración Eficaz

La colaboración eficaz, “es un proceso especial, no contradictorio, basado en el principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS Diario El Peruano, 30/03/2017, p. 24)

2.2.4.4. Conclusión Anticipada

La conformidad es considerada como una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, que constituye una clara excepción al principio de oficialidad que informa el mismo¹³, y por ende una expresión de la flexibilización del principio de legalidad. En esencia se trata de un mecanismo de simplificación procesal que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y “por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado”¹⁴, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, con independencia de que tal aceptación, en sentido estricto, se corresponda en todos los casos a la verdad histórica¹⁵, sin que ello implique la ausencia de un básico control de razonabilidad —en términos de sustentabilidad— de los cargos

materia de aceptación (Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5. PP.87-88 - Brousset, R. 2009).

2.2.4.5. Terminación Anticipada

La terminación anticipada tiene sus orígenes en las fórmulas alternativas de simplificación procesal, las cuales se originan en la llamada discrecionalidad fiscal propia del *common law* estadounidense (iniciada como una práctica y luego regulada jurisprudencialmente), que se fue esparciendo en el mundo luego de la segunda guerra mundial y que al ser recepcionado en el sistema jurídico euro continental y que dio paso a figuras como el *pateggiamento* italiano, el *absprache* alemán o la conformidad española, las cuales informan instituciones tales como el proceso abreviado chileno, la terminación anticipada colombiana y peruana. (Neyra Flores, 2015, p. 90)

Señala REYNA ALFARO (2014) respecto a la Terminación Anticipada; que éste instituto previsto en el Código Procesal Penal del año 2004, es consecuencia de documentos de carácter adjetivo, de procedencia colombiana e italiana, tal como lo han sostenido San Martín Castro, Cubas Villanueva y otros; sin embargo por otro lado Iparraguirre y otros han sostenido que la procedencia obedece a países como España y Alemania, reflejos claro de la conformidad española y mediación alemana respectivamente. Finalmente es necesario indicar que dada la naturaleza del sistema norteamericano respecto a la justicia negociada, la terminación anticipada tiene su origen en el último de los mencionados.

2.2.5. La Terminación Anticipada en el código procesal penal peruano

2.2.5.1. Definición

En el Perú conforme señala Burgos, la Terminación Anticipada:

“es un proceso que está sujeto a los principios formales del Estado de Derecho, toda vez que se aplica en un proceso que, si bien es acusatorio, también garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos ciudadanos; por lo que, al realizar un análisis de nuestra realidad actual, observamos que este proceso podría estar entrando en un conflicto debido a una serie de factores tanto formales como materiales” (Burgos, 2009, p.92).

2.2.5.2. Marco Legal

Se tiene que en Perú, tal como indica Alvarón en su tesis “Terminación Anticipada como Proceso Efectivo”; “este instituto de sumo interés denominada Terminación Anticipada que se encuentra en el paquete de los 7 procesos especiales, se pudo apreciar primigeniamente y de manera limitada en su aplicación en la ley Ley N° 26320 y Ley N° 28008 en los artículos 2° y 20° respectivamente, con limitado alcance: Existió subir a consulta el acuerdo inicial, de limitada aplicación puesto que solo se podía aplicar a casos muy reducidos que contemplaban 5 artículos del código penal y el delitos aduaneros, ante un desacuerdo o desaprobación, los magistrados tanto juez como fiscal podían ser reemplazados por otro siempre y cuando sea de mayor jerarquía pero con competencia.” (Alvarón, 2019, p.12)

“Los aspectos esenciales de este proceso especial se encuentran desarrollados en los artículos 468° al 471° de la Sección V, Libro V del 18 Código Procesal Penal de 2004. Así es posible destacar que de conformidad con las normas procesales y las opiniones doctrinarias, este proceso especial tiene características especiales que lo distinguen del proceso común, por cuanto se encuentra conformado por una fase de acuerdo, otra de audiencia y una de emisión de la sentencia, desarrollándose únicamente durante la investigación preparatoria y con la finalidad de servir a la celeridad procesal. Por tanto, no cuenta con etapa de intermedia ni juicio oral.” (Araujo, 2017, p.17)

2.2.5.3. Aplicación

Estamos hablando de un proceso especial que para su instauración requiere de la previa formalización de un proceso común, constituyendo una variación ex post del trámite procedimental durante el desarrollo de la investigación preparatoria formalizada, que cobra autonomía definitoria, sustentada en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal; fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal mediando el respeto del principio de legalidad, consenso conclusivo que es producto de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones y se ve auspiciada por las consecuencias premiales que la ley le acuerda, como son la aplicación del beneficio de reducción de pena por confesión sincera; y de modo adicional acumulativo a la aplicación del beneficio de reducción de pena en una sexta parte por el solo hecho de acogerse a la terminación anticipada (Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5. P.84 - Brousset, R. 2009).

2.2.5.4. Pluralidad de agentes

“No siempre la producción de un hecho delictivo es la obra de un solo delincuente. Cuando esta clase de hechos se consuma mediante la actividad deliberada y consciente de dos o más personas nos encontramos frente a un supuesto de participación criminal. La pluralidad de sujetos activos, es pues, un elemento esencial para configurar una hipótesis participativa. Este concurso de varias personas puede ser imprescindible o meramente circunstancial, pues a veces existen metas u objetivos que no pueden ser alcanzados individualmente y, por ello, se impone la necesidad de sumar esfuerzos y dividir el trabajo; mientras que otras veces la unión consiste en una concurrencia fortuita o accidental. La conjunción de aportes precedentemente aludida, en la mayoría de las ocasiones, tiende a la consumación del hecho delictivo, y en otras oportunidades su finalidad es la de asegurar sus resultados o procurar la impunidad del acto ejecutado” (Fierro, 2004, p.1)

2.2.5.5. Problemas de aplicación y acuerdo parcial

Con respecto a sus aspectos procedimentales, su ámbito de aplicación es general, pues resulta aplicable en los procesos por todo tipo de delito; debiendo precisarse que en el caso, de procesos con pluralidad de hechos punibles y/o de imputados, se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos, procediendo aprobarse acuerdos parciales (esto es, de alguno de los imputados), solo si el desacuerdo de los demás se refiere a otros delitos conexos en relación con otros imputados; y si tal aprobación no perjudica la investigación; o si la acumulación resulta indispensable. (Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5. P.86 - Brousset, R. 2009).

2.2.5.6. Voluntad del Imputado

"La voluntad verdadera es la interna, es el propósito, es la intención, puesto que la externa no es más que una manifestación o expresión de aquélla, y por consiguiente *la primera es la voluntad real, que debe siempre prevalecer" (Llanos, 1944, p. 31)

...la inteligencia o discernimiento, facultad que le permite al hombre conocer exactamente el objeto que desea, conocer los medios que puede emplear para alcanzar lo deseado, conocer, en fin, o por lo menos vislumbrar las consecuencias a que pueden conducirlos sus actos. "El discernimiento es un estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo, que invistiéndolo de la facultad de conocer en general, lo coloca en condiciones de formar un juicio por cuyo medio percibe y declara la diferencia que existe entre varias cosas; de apreciar y de juzgar de sus actos y de los ajenos o, en términos más simples, por él distingue los diversos actos en sus diferentes categorías" (Llanos, 1944, p. 31)

2.2.6. La Tutela Jurisdiccional efectiva

2.2.6.1. Definición

Consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que, se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso. (Neyra Flores, 2015, p.124-125)

2.2.6.2. Finalidad

Uno de los principales componentes del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra constituido por el denominado derecho de acceso a la jurisdicción, el cual –como ya se ha señalado– se encuentra referido a la posibilidad de las personas de acceder a los distintos órganos jurisdiccionales con el propósito de hacer valer sus derechos e intereses. (Mendoza Ramírez, 2017, p. 19)

En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (Expediente N° 00763-2005-AA F.J. 6)

2.2.6.3. Importancia

La tutela judicial efectiva está constituida en una fórmula omnicomprensiva que cobija el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, las garantías que se deducen del derecho a la defensa, la efectividad de la sentencia y la protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos, con lo cual imprime a los organismos del Estado el deber de respeto y garantía de este derecho fundamental, sin permitir zonas de exclusión del control, así como proscribire cualquier espectro de indefensión. (Araujo Oñate, 2011, p. 268)

De igual manera, se tiene:

El derecho a la tutela jurisdiccional constitucional engloba tres derechos subjetivos: el derecho de acceso a la justicia, el derecho al

debido proceso, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (Expediente N° 0015-2005 AI/TC)

2.2.6.4. Igualdad ante la Ley

La igualdad como principio-derecho indica la prohibición, excepciones o privilegios que exceptúen a personas de los derechos que se otorgan a otra; por tanto, se debe evitar toda actividad legislativa (ya sea como lege lata “lo que es” o lege ferenda “lo que debe ser”) tendiente a una diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable (que posiblemente en un contenido anterior fueron correctos, pero que hoy no se deben tolerar). Solo es necesario ver la realidad actual. (Amado, 2013, p. 139)

Por consiguiente, las diferencias pertenecientes a otros ámbitos que distan al foco riguroso (condiciones subjetivas de la igualdad) como son las condiciones objetivas, las mismas son administradas por el legislador, garantizando la justificación racional en el tratamiento de las personas. Considerando la discriminación, la diferencia arbitraria, es opuesta a la justicia, siendo inconstitucional y contradictoria a los derechos humanos. (Nogueira, 2006, pág. 807)

2.2.6.5. Derecho de Defensa

“El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal, (...) Derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está

rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto incriminarse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (Guaicha, 2010, p. 1).

“El derecho de defensa es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial” (Beltran, 2008, pp. 78-79).

“Este derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a la defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso” (Recurso de agravio constitucional, 2015).

2.2.7. Imposibilidad de Aplicación de la terminación Anticipada en delitos con pluralidad de agentes

Nuestro Código Procesal Penal del año 2004, específicamente en el caso de delitos cometidos por pluralidad de agentes, solamente prevé la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Terminación Anticipada, si

solo si, todos los imputados que conjuntamente cometieron un ilícito aceptan los cargos que se les atribuyen; por lo que se desprende de lo señalado, que aquel imputado que desee acogerse a ésta figura jurídica, y asimismo colaborar con el esclarecimiento de los hechos, no podrá tramitar de manera individual la aplicación de éste mecanismo de simplificación procesal, si es que no existe tal condición mencionada, por lo que consideramos que dicha prohibición vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no poder obtener sentencia, conforme a su manifestación de voluntad; viéndose afectado también el derecho de defensa que lo asiste; teniendo como percepción una diferenciación en el tratamiento ante la ley, con respecto a los demás imputados, al querer asumir su responsabilidad por separado, teniendo como único obstáculo el haber cometido un ilícito penal con otras personas.

2.3 Marco conceptual

Mecanismos Alternativos de resolución de conflictos penales:

“instrumentos de especial relevancia, porque permiten una reducción de la sanción punitiva, con la colaboración activa del imputado, lo cual evita los efectos perniciosos de la prisión, privilegiándose la pronta indemnización de la víctima y la descarga procesal”

Terminación Anticipada: “se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. No se trata de un procedimiento especial reconocido por la doctrina y la legislación comparada, sino de mecanismos pragmáticos de solución de problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal.”

Tutela Jurisdiccional Efectiva: “derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que, se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso”

Autonomía de la Voluntad: “capacidad que permite a las personas regular sus intereses y relaciones coexistentes de conformidad con su propia voluntad. La voluntad verdadera es la interna, es el propósito, es la intención, puesto que la externa no es más que una manifestación o expresión de aquélla, y por consiguiente la primera es la voluntad real, que debe siempre prevalecer”

Igualdad ante la ley: “La igualdad como principio-derecho indica la prohibición, excepciones o privilegios que exceptúen a personas de los derechos que se otorgan a otra; por tanto, se debe evitar toda actividad legislativa (ya sea como lege lata “lo que es” o lege ferenda “lo que debe ser”) tendiente a una diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable (que posiblemente en un contenido anterior fueron correctos, pero que hoy no se deben tolerar). Solo es necesario ver la realidad actual.

Derecho de Defensa: “El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal”

Pluralidad de Agentes: “actividad deliberada y consciente de dos o más personas frente a un supuesto de participación criminal.”

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye positivamente en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1: La restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta significativamente el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021.

HE2: El respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021.

2.5 Identificación de variables:

Variable 1 (x): Terminación Anticipada, la cual se encuentra definida por Reyna (2009) como aquella que: “constituye una suerte de transacción judicial previa al juzgamiento, es en efecto, una transacción, un acuerdo inter partes, en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan concesiones recíprocas”. (p.123).

Variable 2 (y): Tutela Jurisdiccional Efectiva, a la cual Cubas (2006) haciendo referencia al profesor Joaquín García Morillo,

define como “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y obtener del mismo una resolución fundada en derecho, por lo tanto, motivada que puede ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista”. (p.58)

2.6 Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
Variable Independiente: TERMINACION ANTICIPADA	
Dimensiones	Indicadores
APLICACIÓN PARCIAL	ACCESO UNIPERSONAL DE UN IMPUTADO POR LOS MISMOS HECHOS.
	ACUERDO PARCIAL DE LAS PARTES
VOLUNTAD DEL IMPUTADO	ACEPTACIÓN DEL HECHO IMPUTADO.
	RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA DE MANERA INMEDIATA
Variable Dependiente: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	
Dimensiones	Indicadores

DERECHO DE DEFENSA	DERECHO AL DEBIDO PROCESO
	ESTRATEGIA DE DEFENSA
IGUALDAD ANTE LA LEY	NO DISCRIMINACION POR EL ESTADO

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, pues, mediante esta clase de investigación, se busca orientar la aplicación práctica del derecho, ya que “la ciencia aplicada constituye el desarrollo de la ciencia básica, esto es de las teorías científicas” (Aranzamendi, 2015, p. 47) Así se buscará brindar un aporte a la ciencia del derecho en base a las teorías estudiadas y que permitirán establecer la posibilidad de regular los factores que motivan el problema.

3.1.2 Nivel de investigación

Conforme a los objetivos establecidos en la investigación, el nivel en el que se encuentra el estudio fue descriptivo-correlacional pues son características importantes del fenómeno a investigar. En ese sentido, fue descriptivo porque describe el comportamiento de las variables y es correlacional porque establece el grado de relación entre las variables de estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.1.3 Diseño de investigación

El diseño del estudio es no experimental, en razón que el estudio no manipulará las variables ni los datos, puesto que serán recogidos de la realidad, en un tiempo y momento específico, que de acuerdo al diseño de la investigación, es de tipo transversal (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2 Población y muestra

Población:

Se ha elegido como población a los siguientes grupos:

Fiscales : 182

Jueces : 276

Defensores Públicos : 96

Por lo cual se utilizaron como criterios de selección el desempeño dentro del área penal y manejo de la figura de la terminación anticipada en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Muestra:

Se ha elegido como muestra a los siguientes grupos:

Fiscales : 24

Jueces : 11

Defensores Públicos : 21

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

La técnica que será de utilidad para el recojo de datos será la Encuesta, pues es el método adecuado para tal fin y así obtener información, que para el estudio se extraerá información los participantes (¿Qué es una encuesta?, 2020, párr.3).

3.3.2 Instrumentos

El instrumento apropiado para la investigación será el Cuestionario, este instrumento consiste en una serie de preguntas cerradas debidamente construidas tomando como referencia los indicadores los mismos que se encuentran relacionadas con las variables de estudio (¿Qué es un cuestionario?, 2020, párr.1).

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.

Para el procesamiento de la información se ha utilizado la estadística, precisando que se utilizó el programa SPSS para el procesamiento de la información recolectada.

3.5 Aspectos éticos

En la presente investigación habrá un consentimiento informado de los entrevistados, a quienes se les explicó fundamentada y motivadamente respecto de la importancia de sus respuestas.

Finalmente corresponde indicar que, esta investigación será elaborada por los suscritos, por lo que nos responsabilizamos por los contenidos y la base teórica que se encuentra en la investigación, la misma que fue realizada guardando respeto por el concepto de cada autor plasmado en la presente.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Descripción de los resultados

Pregunta 1:

Tabla 1

Distribución de datos según la pregunta. La aplicación de la terminación anticipada favorece la culminación de procesos ante la aceptación de cargos del o los imputados

La aplicación de la terminación anticipada favorece la culminación de procesos ante la aceptación de cargos del o los imputados	X	%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	19	33.9
Totalmente de acuerdo	34	60.7
Total	56	100.0

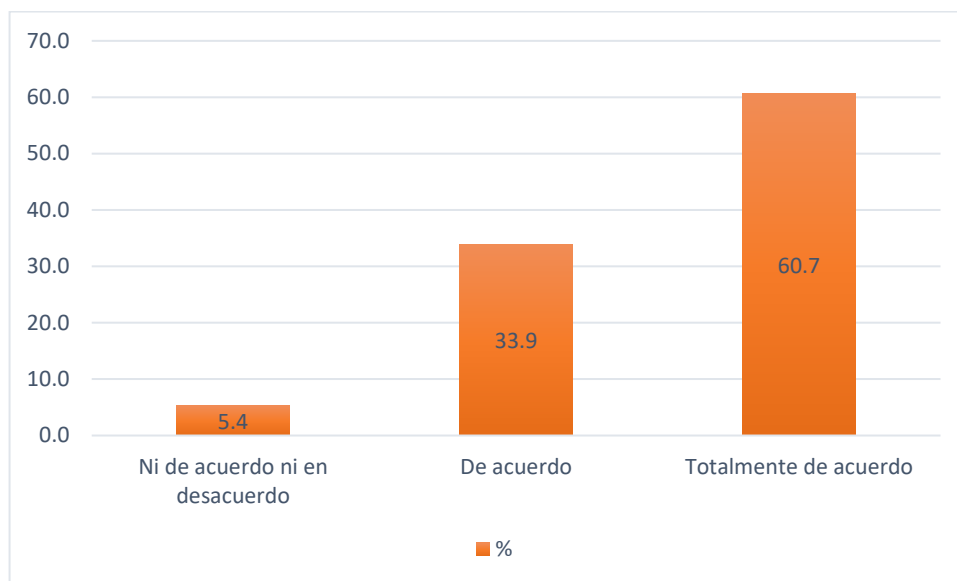


figura 1: Datos según la Pregunta La aplicación de la terminación anticipada favorece la culminación de procesos ante la aceptación de cargos del o los imputados

Interpretación: Según los datos obtenidos el 60.7% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La aplicación de la terminación anticipada favorece la culminación de procesos ante la aceptación de cargos del o los imputados*, el 33.9% de acuerdo y un 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 2:

Tabla 2

Distribución de datos según la pregunta. La aplicación de la terminación anticipada favorece al imputado ya que con su aceptación se le reduce la pena conforme a lo señalado en la norma

La aplicación de la terminación anticipada favorece al imputado ya que con su aceptación se le reduce la pena conforme a lo señalado en la norma	x	%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,7
De acuerdo	34	60,7
Totalmente de acuerdo	16	28,6
Total	56	100,0

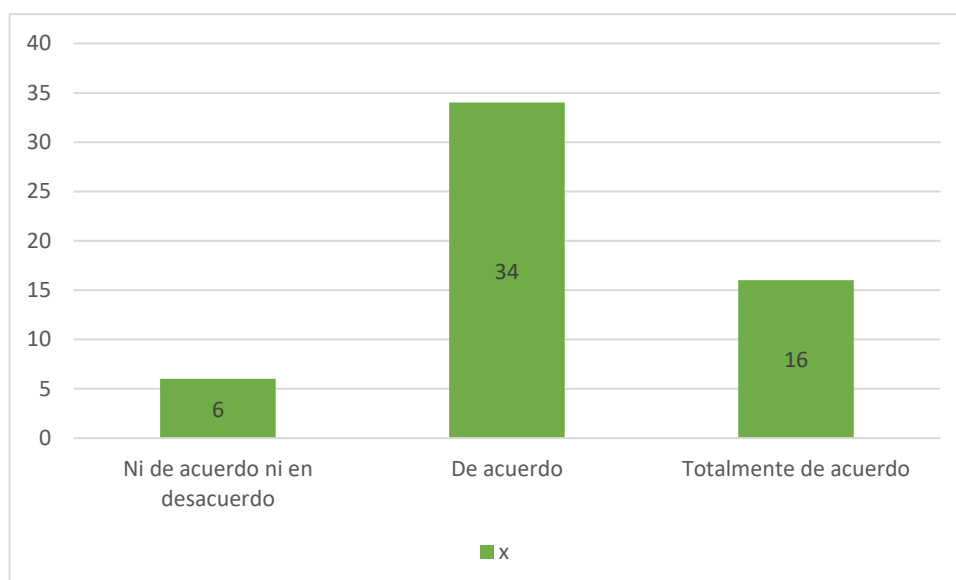


figura 2: Datos según la Pregunta La aplicación de la terminación anticipada favorece al imputado ya que con su aceptación se le reduce la pena conforme a lo señalado en la norma

Interpretación: Según los datos obtenidos el 16% de los encuestados están totalmente de acuerdo que La aplicación de la terminación anticipada favorece al imputado ya que con su aceptación se le reduce la pena conforme a lo señalado en la norma, el 34% de acuerdo y un 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 3:

Tabla 3

Distribución de datos según la pregunta. La aplicación de la terminación anticipada favorece, asimismo a la parte agraviada que participe del acuerdo, en tanto el pago de la reparación civil también se anticipara

La aplicación de la terminación anticipada favorece, asimismo a la parte agraviada que participe del acuerdo, en tanto el pago de la reparación civil también se anticipara	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
De acuerdo	37	66.1
Totalmente de acuerdo	18	25.0
Total	56	100.0

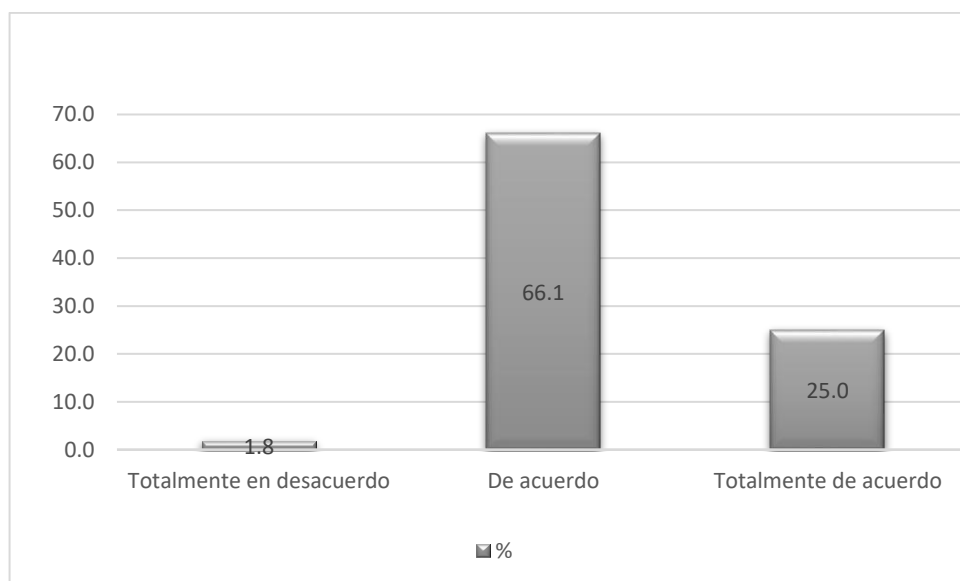


figura 3: Datos según la Pregunta La aplicación de la terminación anticipada favorece, asimismo a la parte agraviada que participe del acuerdo, en tanto el pago de la reparación civil también se anticipara

Interpretación: Según los datos obtenidos el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La aplicación de la terminación anticipada favorece, asimismo a la parte agraviada que participe del acuerdo, en tanto el pago de la reparación civil también se anticipara*, el 66.1% de acuerdo y un 1.8% totalmente en desacuerdo.

Pregunta 4:

Tabla 4

Distribución de datos según la pregunta La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.

La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.	x	%
En desacuerdo	5	8.9
De acuerdo	36	57.1
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

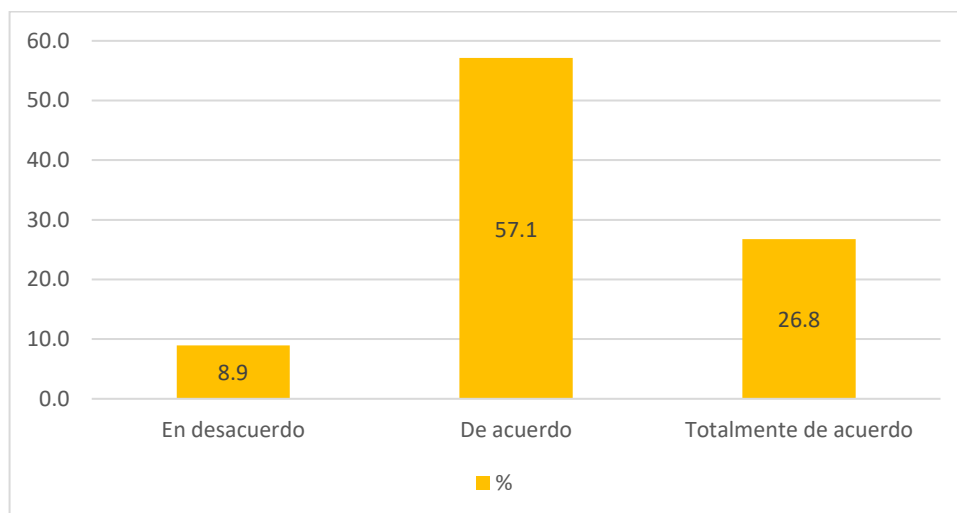


figura 4: Datos según la Pregunta La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo que *La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal*, el 57.1% de acuerdo y un 8.9% en desacuerdo

Pregunta 5:

Tabla 5

Distribución de datos según la pregunta. La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.

. La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal	x	%
En desacuerdo	5	8.9
De acuerdo	36	57.1
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

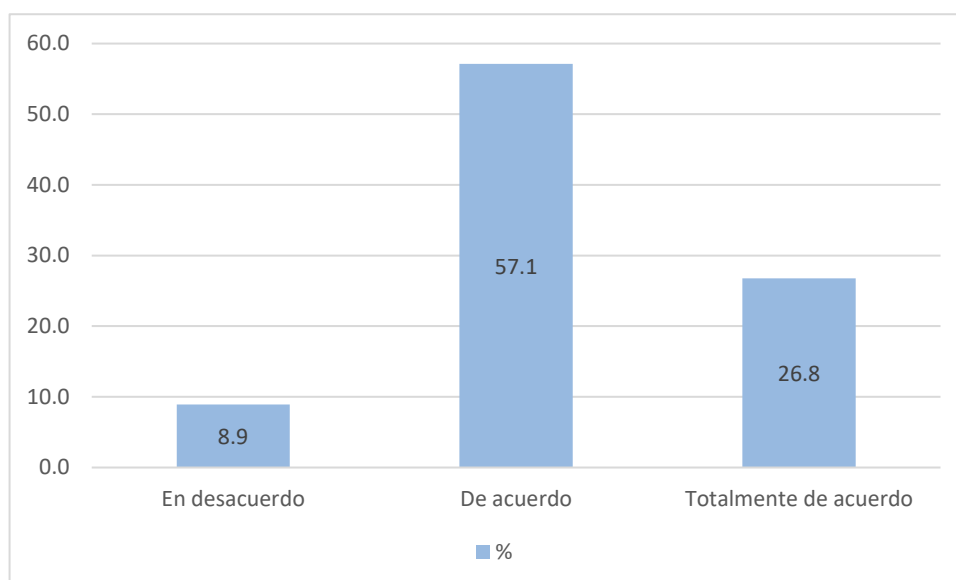


figura 5: Datos según la Pregunta *La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.*

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.*, el 57.1% de acuerdo y un 8.9en desacuerdo.

Pregunta 6:

Tabla 6

Distribución de datos según la pregunta. Uno de los factores predominantes para que no se aplique el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada, es el acceso unipersonal del imputado y no de todos por los mismos hechos.

Uno de los factores predominantes para que no se aplique el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada, es el acceso unipersonal del imputado y no de todos por los mismos hechos	x	%
En desacuerdo	9	16.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	25	44.6
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

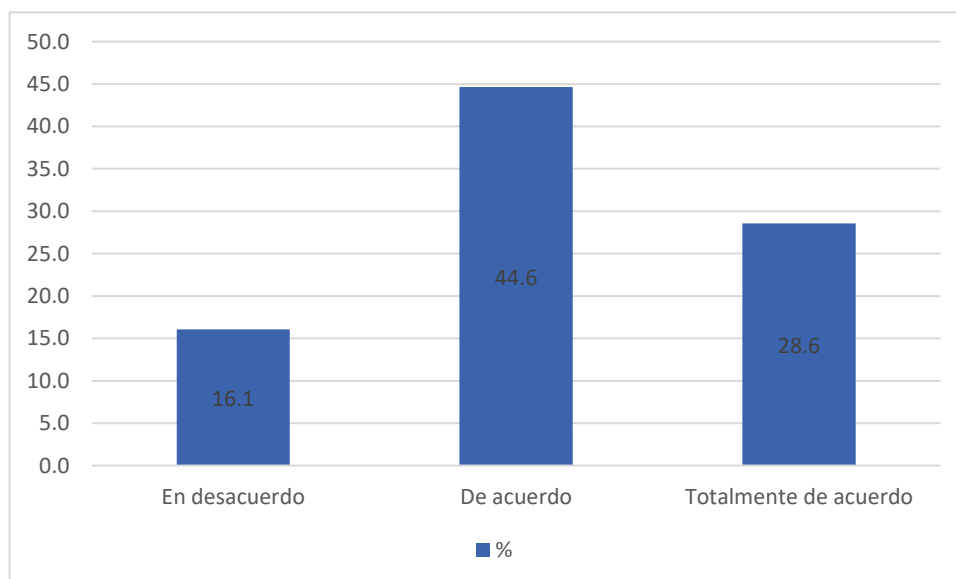


figura 6: Datos según la Pregunta Uno de los factores predominantes para que no se aplique el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada, es el acceso unipersonal del imputado y no de todos por los mismos hechos

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo que Uno de los factores predominantes para que no se aplique el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada, es el acceso unipersonal del imputado y no de todos por los mismos hechos., el 44.6% de acuerdo y un 16.1% ni desacuerdo ni desacuerdo.

Pregunta 7:

Tabla 7

Distribución de datos según la pregunta. Debería adicionarse o modificarse los artículos referidos a la aplicación parcial de la terminación anticipada con pluralidad de agentes cuando no todos los investigados, aceptan los hechos que se les atribuye.

Debería adicionarse o modificarse los artículos referidos a la aplicación parcial de la terminación anticipada con pluralidad de agentes cuando no todos los investigados, aceptan los hechos que se les atribuye.	x	%
En desacuerdo	8	12.5
De acuerdo	29	46.4
Totalmente de acuerdo	19	28.6
Total	56	100.0

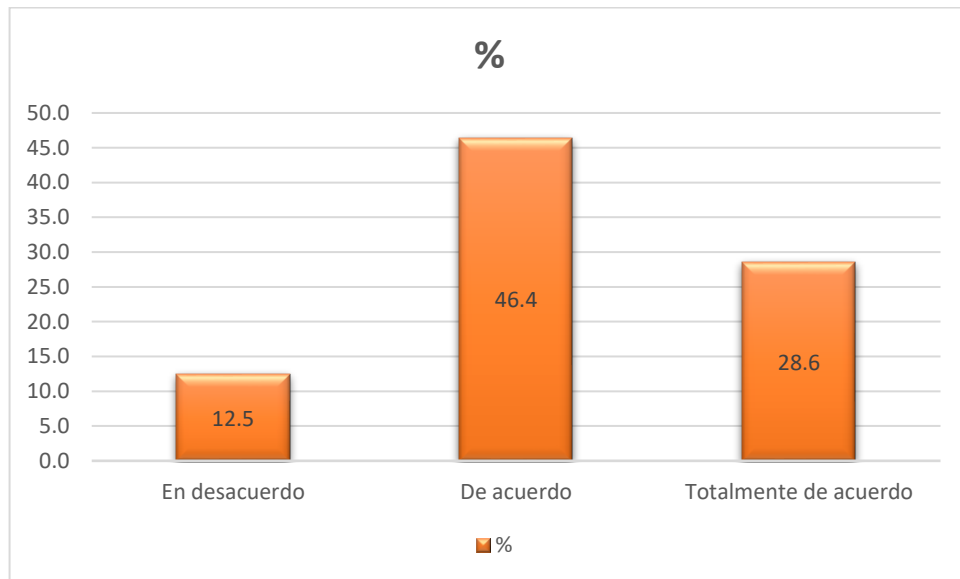


figura 7: Datos según la Pregunta *Debería adicionarse o modificarse los artículos referidos a la aplicación parcial de la terminación anticipada con pluralidad de agentes cuando no todos los investigados, aceptan los hechos que se les atribuye.*

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Debería adicionarse o modificarse los artículos referidos a la aplicación parcial de la terminación anticipada con pluralidad de agentes cuando no todos los investigados, aceptan los hechos que se les atribuye*, el 46.4% de acuerdo y un 12.5% en desacuerdo.

Pregunta 8:

Tabla 8

Distribución de datos según la pregunta. Se debería aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos.

Se debería aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos	x	%
En desacuerdo	9	10.7
De acuerdo	29	51.8
Totalmente de acuerdo	18	26.8
Total	56	100.0

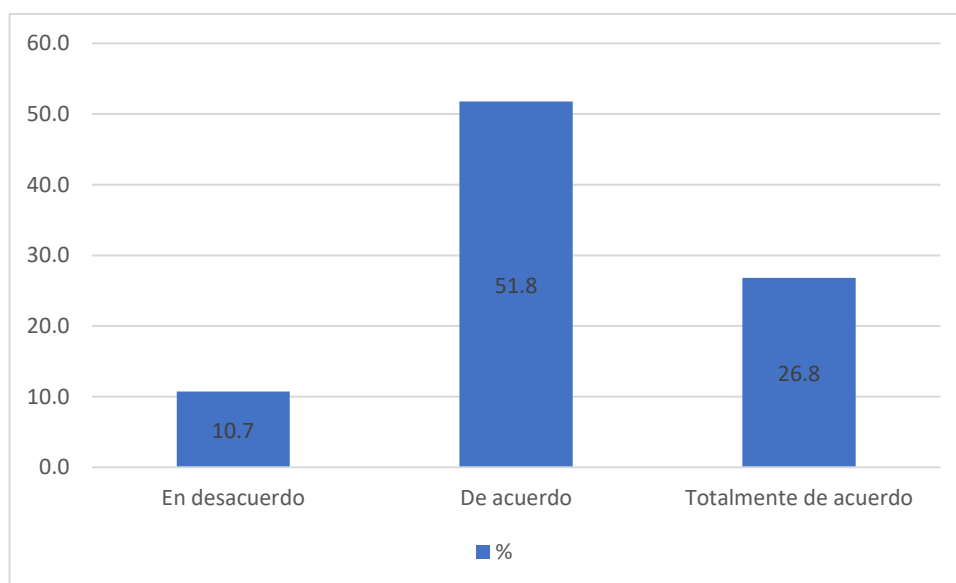


figura 8: Datos según la Se debería aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo que Se debería aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con

pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos, el 51.8% de acuerdo y un 10.7% ni desacuerdo ni desacuerdo.

Pregunta 9:

Tabla 9

Distribución de datos según la pregunta. La restricción de la voluntad del imputado en acogerse a los beneficios de La Terminación Anticipada del Proceso aceptando los hechos imputados de un solo delito con pluralidad de agentes afecta que se resuelva su situación jurídica de manera inmediata.

. La restricción de la voluntad del imputado en acogerse a los beneficios de La Terminación Anticipada del Proceso aceptando los hechos imputados de un solo delito con pluralidad de agentes afecta que se resuelva su situación jurídica de manera inmediata.	x	%
Totalmente en desacuerdo	2	3.6
En desacuerdo	3	5.4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7.1
De acuerdo	28	50.0
Totalmente de acuerdo	19	33.9
Total	56	100.0

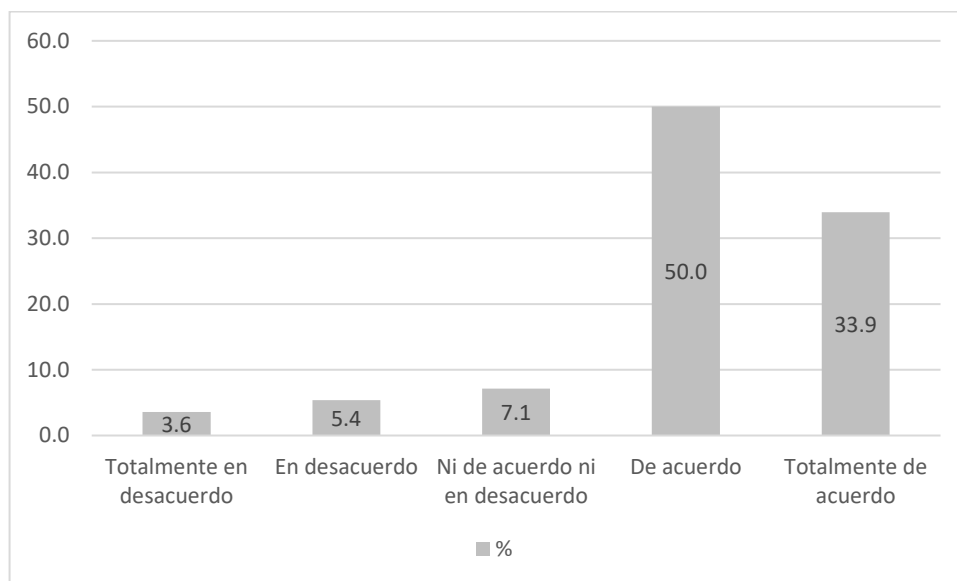


figura 9: Datos según la Pregunta La restricción de la voluntad del imputado en acogerse a los beneficios de La Terminación Anticipada del Proceso aceptando los hechos imputados de un solo delito con pluralidad de agentes afecta que se resuelva su situación jurídica de manera inmediata.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 33.9% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La restricción de la voluntad del imputado en acogerse a los beneficios de La Terminación Anticipada del Proceso aceptando los hechos imputados de un solo delito con pluralidad de agentes afecta que se resuelva su situación jurídica de manera inmediata.*, aceptan los hechos que se les atribuye, el 50% de acuerdo, 7.1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 5,4% en desacuerdo y 3,6 totalmente en desacuerdo.

Pregunta 10:

Tabla 10

Distribución de datos según la pregunta. El mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada debería ser ACCESIBLE a todos los ciudadanos que acepten los hechos imputados previa verificación de legalidad y existiendo suficientes elementos de convicción que demostrarían su responsabilidad, incluso en los casos de un solo delito con pluralidad de los agentes.

El mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada debería ser ACCESIBLE a todos los ciudadanos que acepten los hechos imputados previa verificación de legalidad y existiendo suficientes elementos de convicción que demostrarían su responsabilidad, incluso en los casos de un solo delito con pluralidad de los agentes.	x	%
En desacuerdo	1	1.8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	30	53.6
Totalmente de acuerdo	22	39.3
Total	56	100.0

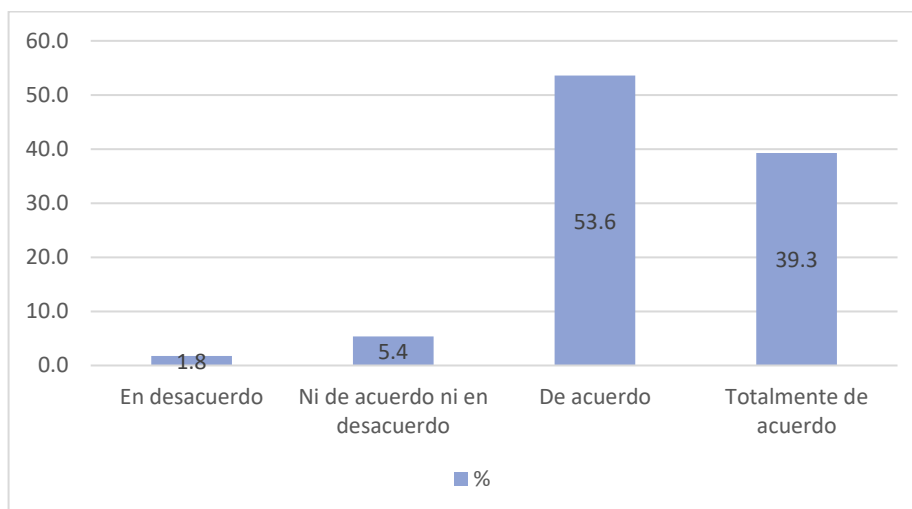


figura 10: Datos según la pregunta El mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada debería ser ACCESIBLE a todos los ciudadanos que acepten los hechos imputados previa verificación de legalidad y existiendo suficientes elementos de convicción que demostrarían su responsabilidad, incluso en los casos de un solo delito con pluralidad de los agentes.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 39.3% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre El mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada debería ser ACCESIBLE a todos los ciudadanos que acepten los hechos imputados previa verificación de legalidad y existiendo suficientes elementos de convicción que demostrarían su responsabilidad, incluso en los casos de un solo delito con pluralidad de los agentes, *aceptan los hechos que se les atribuye*, el 53.6% de acuerdo, 5.4 ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 1.8% en desacuerdo.

Pregunta 11:

Tabla 11

Distribución de datos según la pregunta Para que el mecanismo procesal de Terminación Anticipada cumpla su finalidad, debería ser modificado el artículo 468° del CPP respecto a la aplicación parcial de ésta.

Para que el mecanismo procesal de Terminación Anticipada cumpla su finalidad, debería ser modificado el artículo 468° del CPP respecto a la aplicación parcial de ésta	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	2	3.6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14.3
De acuerdo	28	50.0
Totalmente de acuerdo	17	30.4
Total	56	100.0

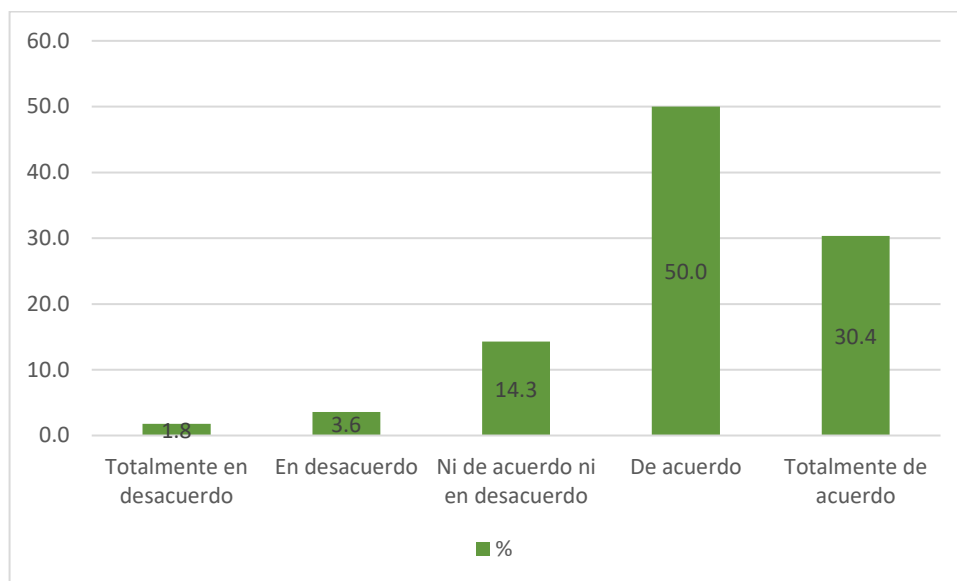


figura 11: Datos según la Pregunta *Para que el mecanismo procesal de Terminación Anticipada cumpla su finalidad, debería ser modificado el artículo 468° del CPP respecto a la aplicación parcial de ésta.*

Interpretación: Según los datos obtenidos el 30.4% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Para que el mecanismo procesal de Terminación Anticipada cumpla su finalidad, debería ser modificado el artículo 468° del CPP respecto a la aplicación parcial de ésta.*, el 50% de acuerdo, 14.3 ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 3.6% en desacuerdo y 1.8 totalmente en desacuerdo.

Pregunta 12:

Tabla 12

Distribución de datos según la pregunta Se debería de aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agendas teniendo en cuenta el acceso unipersonal de un imputado y no de todos por los mismos hechos atribuidos.

Se debería de aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agendas teniendo en cuenta el acceso unipersonal de un imputado y no de todos por los mismos hechos atribuidos.	x	%
En desacuerdo	5	8.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	29	51.8
Totalmente de acuerdo	19	33.9
Total	56	100.0

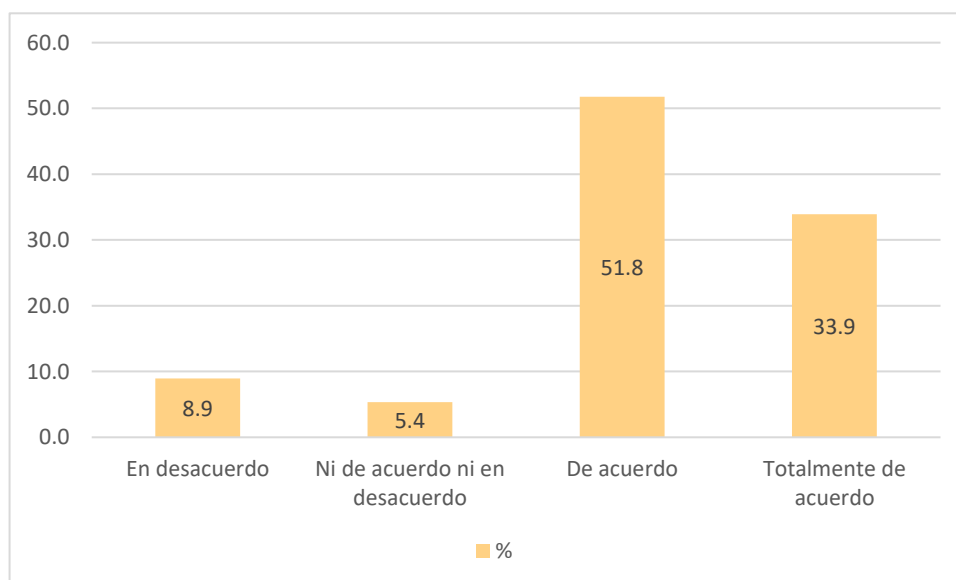


figura 12: Datos según la Pregunta Se debería de aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agendas teniendo en cuenta el acceso unipersonal de un imputado y no de todos por los mismos hechos atribuidos.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 33.9% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre Se debería de aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agendas teniendo en cuenta el acceso unipersonal de un imputado y no de todos por los mismos hechos atribuidos, el 51.8% de acuerdo, 5.4 ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.9% en desacuerdo.

Pregunta 13:

Tabla 13

Distribución de datos según la pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece la eficacia procesal

Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece la eficacia procesal	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	7	12.5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	17.9
De acuerdo	23	41.1
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

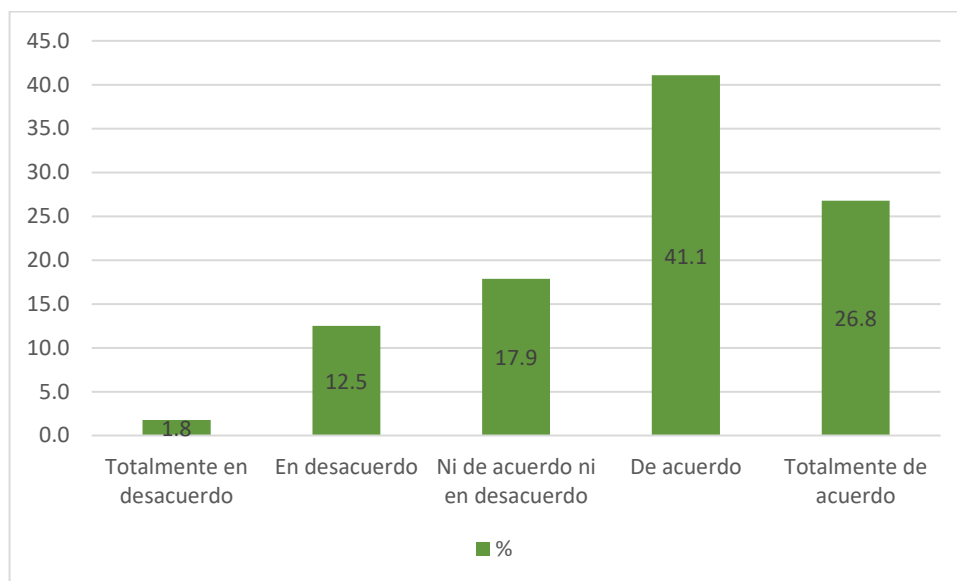


figura 13: Datos según la Pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece la eficacia procesal

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece la eficacia procesal*, el 41.1% de acuerdo, 17.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 12.5% en desacuerdo y 1.8% totalmente en desacuerdo.

Pregunta 14:

Tabla 14

Distribución de datos según la pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece al acceso de beneficios a quienes cumplan con los presupuestos de aplicación de esta salida alternativa

Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece al acceso de beneficios a quienes cumplan con los presupuestos de aplicación de esta salida alternativa	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	8	14.3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14.3
De acuerdo	26	46.4
Totalmente de acuerdo	13	23.2
Total	56	100.0

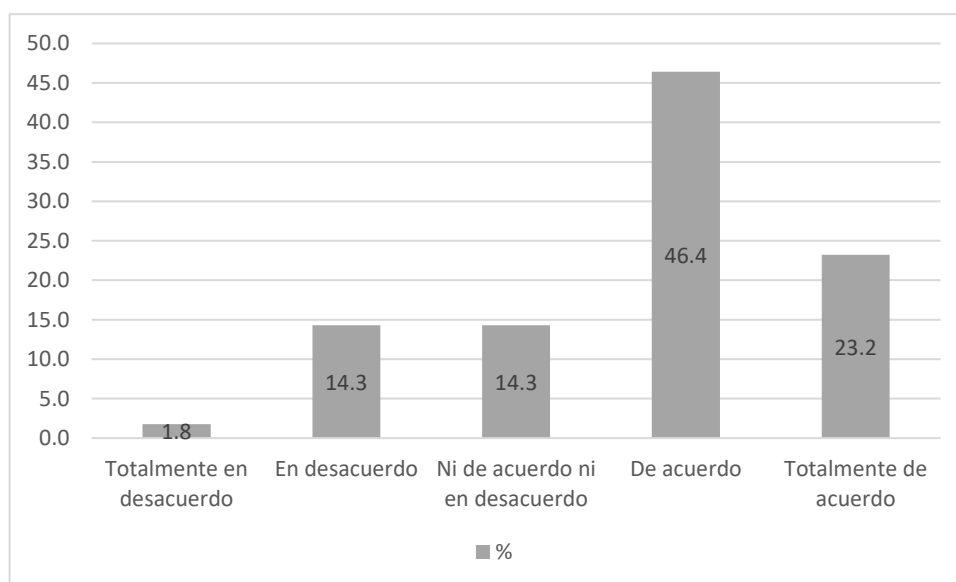


figura 14: Datos según la Pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece al acceso de beneficios a quienes cumplan con los presupuestos de aplicación de esta salida alternativa

Interpretación: Según los datos obtenidos el 23.2% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece al acceso de beneficios a quienes cumplan con los presupuestos de aplicación de esta salida alternativa*, el 46.4% de acuerdo, 14.3 ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 14.3% en desacuerdo y 1.8 totalmente en desacuerdo.

Pregunta 15:

Tabla 15

Distribución de datos según la pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorecería del acceso a una reparación del daño también de forma anticipada

Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorecería del acceso a una reparación del daño también de forma anticipada	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	6	10.7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	32	57.1
Totalmente de acuerdo	14	25.0
Total	56	100.0

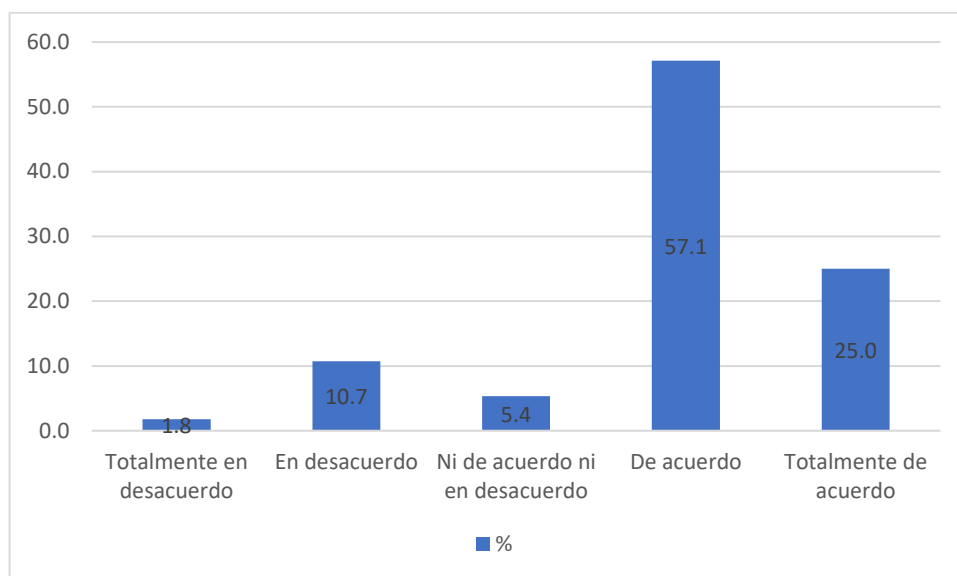


figura 15: Datos según la Pregunta Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorecería del acceso a una reparación del daño también de forma anticipada

Interpretación: Según los datos obtenidos el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorecería del acceso a una reparación del daño también de forma anticipada*, el 57.1% de acuerdo, 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10.7% en desacuerdo y 1.8% totalmente en desacuerdo.

Pregunta 16:

Tabla 16

Distribución de datos según la pregunta El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio básico del proceso penal aplicable a todas las partes.

El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio básico del proceso penal aplicable a todas las partes.	x	%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	19	33.9
Totalmente de acuerdo	34	60.7
Total	56	100.0

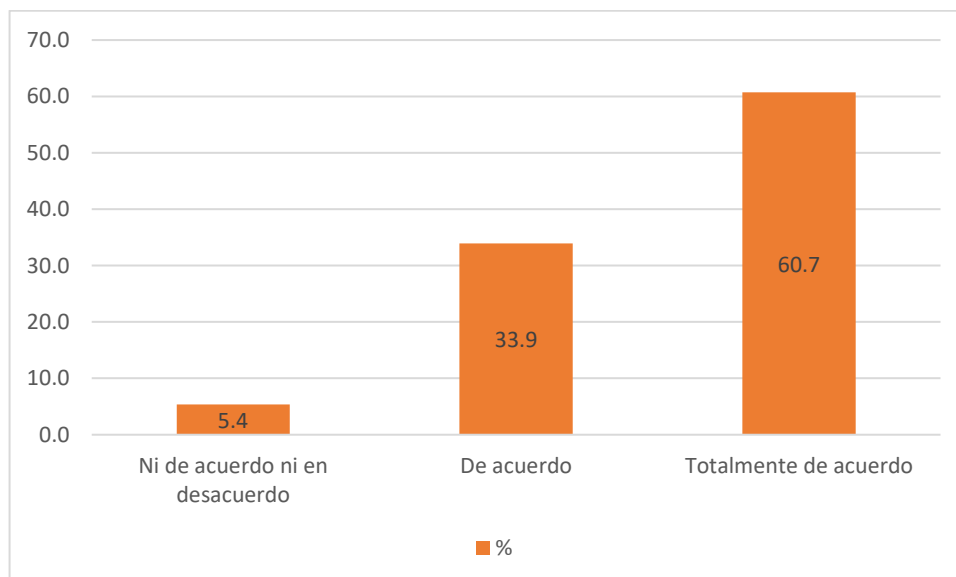


figura 16: Datos según la Pregunta *El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio básico del proceso penal aplicable a todas las partes.*

Interpretación: Según los datos obtenidos el 60.7% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio básico del proceso penal aplicable a todas las partes*, el 33.9% de acuerdo, 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 17:

Tabla 17

Distribución de datos según la pregunta Las restricciones que se establecen en la aplicación de las figuras procesales, en tanto no se han establecido supuestos que se condicen con la realidad de la sociedad generan inseguridad jurídica

Las restricciones que se establecen en la aplicación de las figuras procesales, en tanto no se han establecido supuestos que se condicen con la realidad de la sociedad generan inseguridad jurídica	x	%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	34	60.7
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

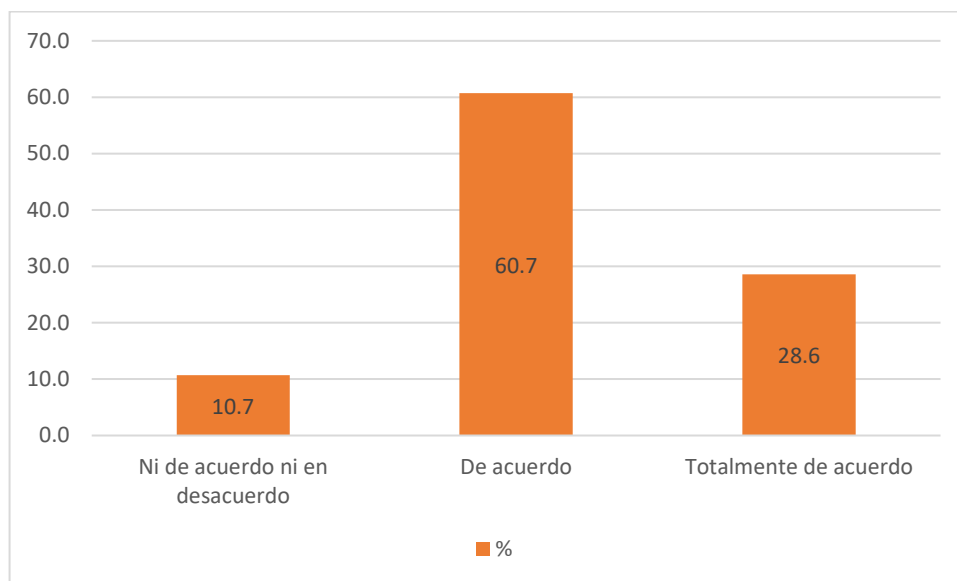


figura 17: Datos según la Pregunta Las restricciones que se establecen en la aplicación de las figuras procesales, en tanto no se han establecido supuestos que se condicen con la realidad de la sociedad generan inseguridad jurídica

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Las restricciones que se establecen en la aplicación de las figuras procesales, en tanto no se han establecido supuestos que se condicen con la realidad de la sociedad generan inseguridad jurídica*, el 60.7% de acuerdo, 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 18:

Tabla 18

Distribución de datos según la pregunta La generación de inseguridad jurídica por el supuesto anterior genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva

La generación de inseguridad jurídica por el supuesto anterior genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	1	1.8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	37	66.1
Totalmente de acuerdo	14	25.0
Total	56	100.0

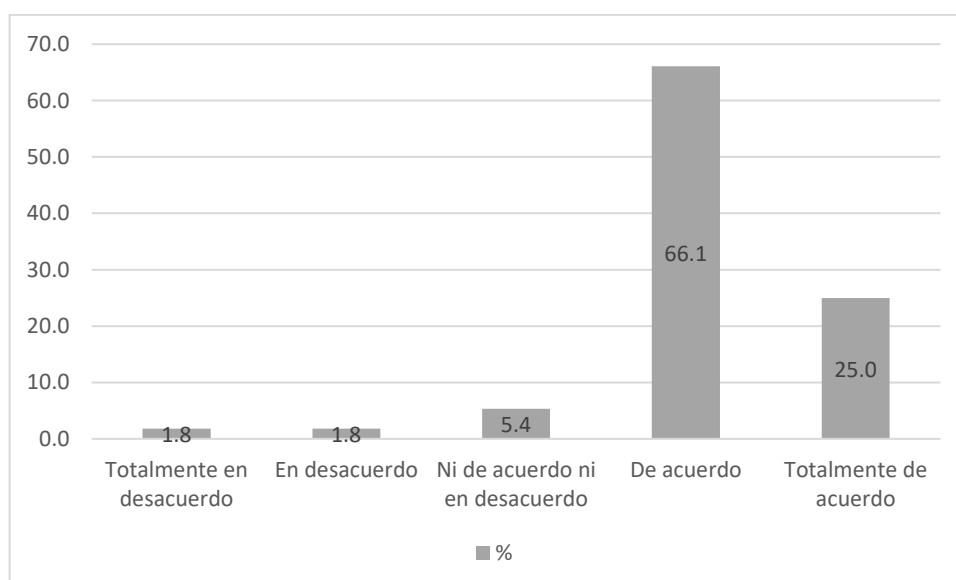


figura 18: Datos según la Pregunta *La generación de inseguridad jurídica por el supuesto anterior genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva*

Interpretación: Según los datos obtenidos el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La generación de inseguridad jurídica por el supuesto anterior genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva*, el 66.1% de acuerdo, 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 1.8% en desacuerdo y 1.8 totalmente en desacuerdo.

Pregunta 19:

Tabla 19

Distribución de datos según la pregunta La denegatoria de la aplicación de una salida alternativa ante la inexistencia del supuesto vulnera derechos de las partes

La denegatoria de la aplicación de una salida alternativa ante la inexistencia del supuesto vulnera derechos de las partes	x	%
En desacuerdo	1	1.8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.9
De acuerdo	34	60.7
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

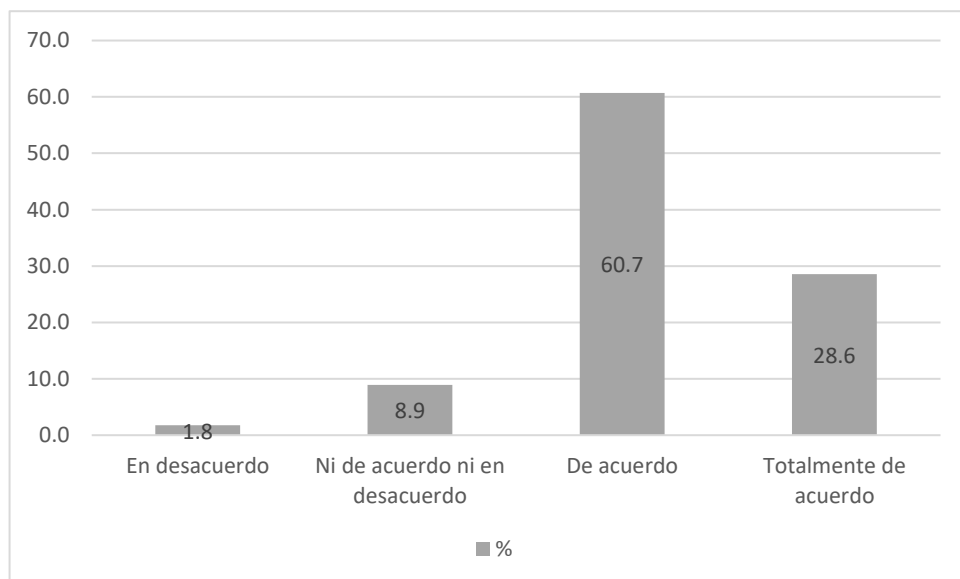


figura 19: Datos según la Pregunta La denegatoria de la aplicación de una salida alternativa ante la inexistencia del supuesto vulnera derechos de las partes

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La denegatoria de la aplicación de una salida alternativa ante la inexistencia del supuesto vulnera derechos de las partes*, el 60.7% de acuerdo, 8.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 1.8% en desacuerdo.

Pregunta 20:

Tabla 20

Distribución de datos según la pregunta Afecta el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, el denegar la aplicación Parcial de Terminación Anticipada si es que todos los imputados no se acogen, cuando dicho acogimiento si es atendible en la Conclusión Anticipada, en una etapa superior.

Afecta el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, el denegar la aplicación Parcial de Terminación Anticipada si es que todos los imputados no se acogen, cuando dicho acogimiento si es atendible en la Conclusión Anticipada, en una etapa superior.	x	%
En desacuerdo	5	8.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7.1
De acuerdo	32	57.1
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

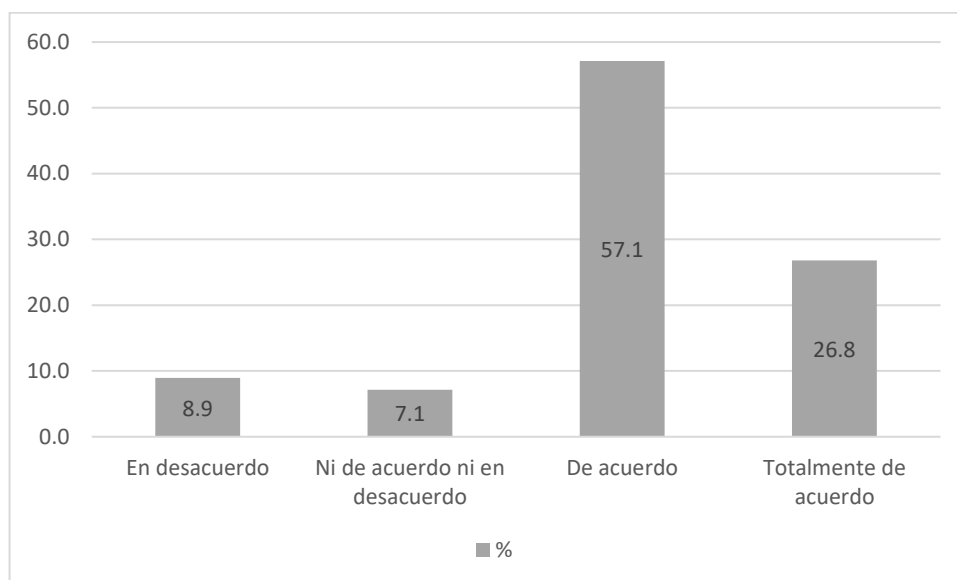


figura 20: Datos según la Pregunta Afecta el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, el denegar la aplicación Parcial de Terminación Anticipada si es que todos los imputados no se acogen, cuando dicho acogimiento si es atendible en la Conclusión Anticipada, en una etapa superior.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Afecta el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, el denegar la aplicación Parcial de Terminación Anticipada si es que todos los imputados no se acogen, cuando dicho acogimiento si es atendible en la Conclusión Anticipada, en una etapa superior*, el 57.1% de acuerdo, 7.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.9% en desacuerdo.

Pregunta 21:

Tabla 21

Distribución de datos según la pregunta Se afecta el derecho de Defensa al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.

Se afecta el derecho de Defensa al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.	x	%
En desacuerdo	9	16.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	25	44.6
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

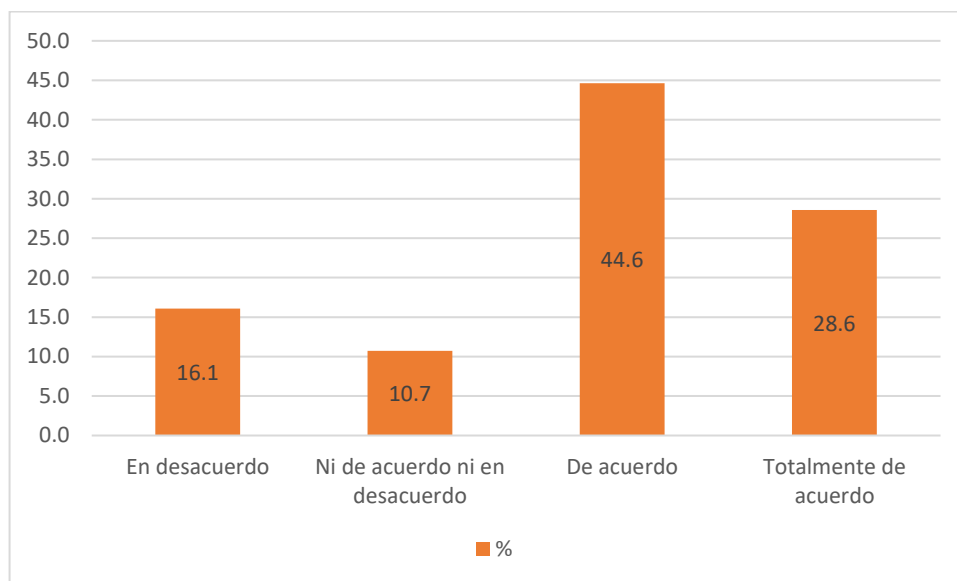


figura 21: Datos según la Pregunta Se afecta el derecho de Defensa al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Se afecta el derecho de Defensa al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también*, el 44.6% de acuerdo, 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 16.1% en desacuerdo.

Pregunta 22:

Tabla 22

Distribución de datos según la pregunta Se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.

Se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.	x	%
En desacuerdo	7	12.5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12.5
De acuerdo	26	46.4
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

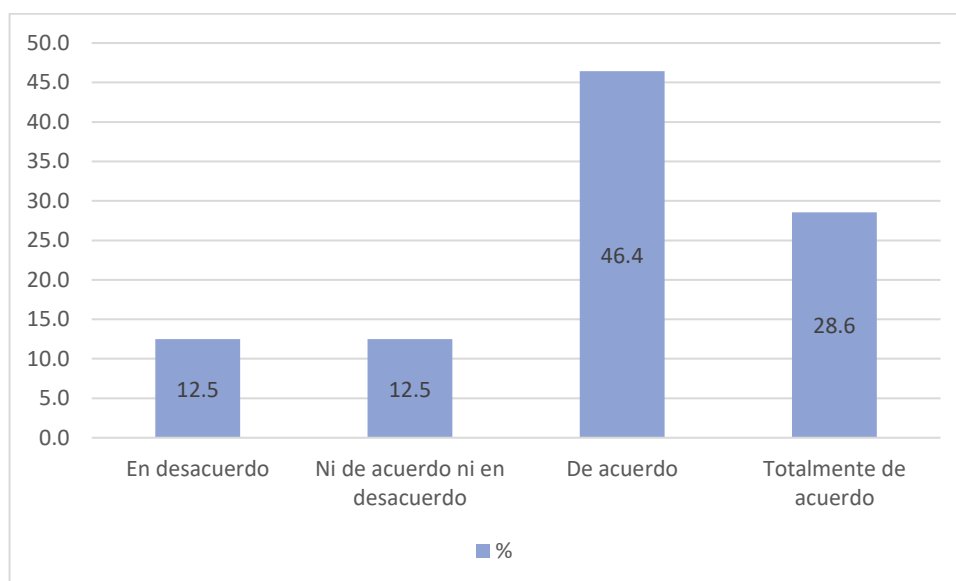


figura 22: Datos según la Pregunta Se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *Se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también*, el 46.4% de acuerdo, 12.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 12.5% en desacuerdo.

Pregunta 23:

Tabla 23

Distribución de datos según la pregunta El restringir el acceso al mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada en hechos con un solo delito con pluralidad de agentes vulnera el derecho de defensa materializado en la estrategia de defensa construida por el letrado patrocinante.

El restringir el acceso al mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada en hechos con un solo delito con pluralidad de agentes vulnera el derecho de defensa materializado en la estrategia de defensa construida por el letrado patrocinante	x	%
En desacuerdo	6	10.7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	29	51.8
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

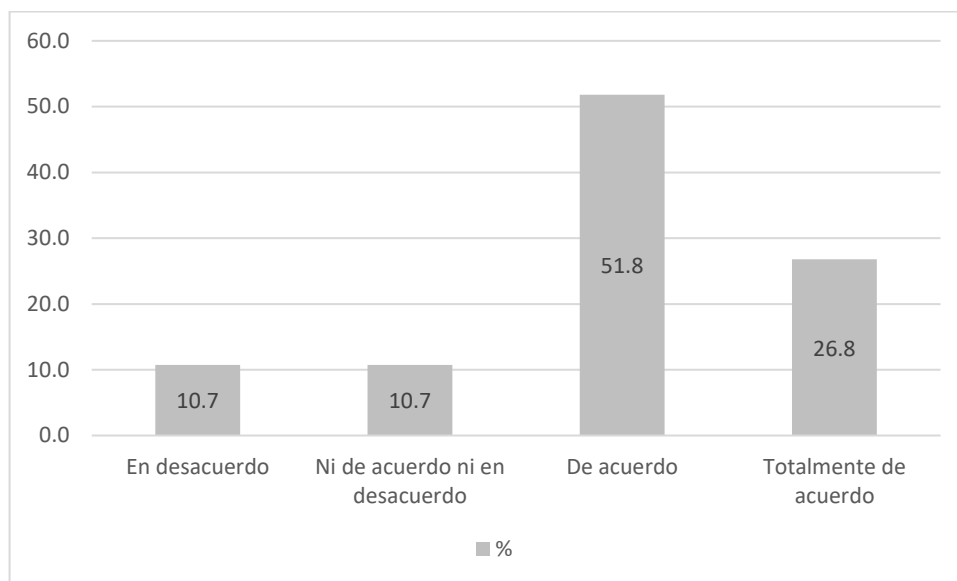


figura 23: Datos según la Pregunta El restringir el acceso al mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada en hechos con un solo delito con pluralidad de agentes vulnera el derecho de defensa materializado en la estrategia de defensa construida por el letrado patrocinante

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *El restringir el acceso al mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada en hechos con un solo delito con pluralidad de agentes vulnera el derecho de defensa materializado en la estrategia de defensa construida por el letrado patrocinante*, el 51.8% de acuerdo, 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10.7% en desacuerdo.

Pregunta 24:

Tabla 24

Distribución de datos según la pregunta La observancia al debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de

agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.

La observancia al debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada. Imputado de un delito con pluralidad		
	x	%
Totalmente en desacuerdo	1	1.8
En desacuerdo	4	7.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7.1
De acuerdo	34	60.7
Totalmente de acuerdo	13	23.2
Total	56	100.0

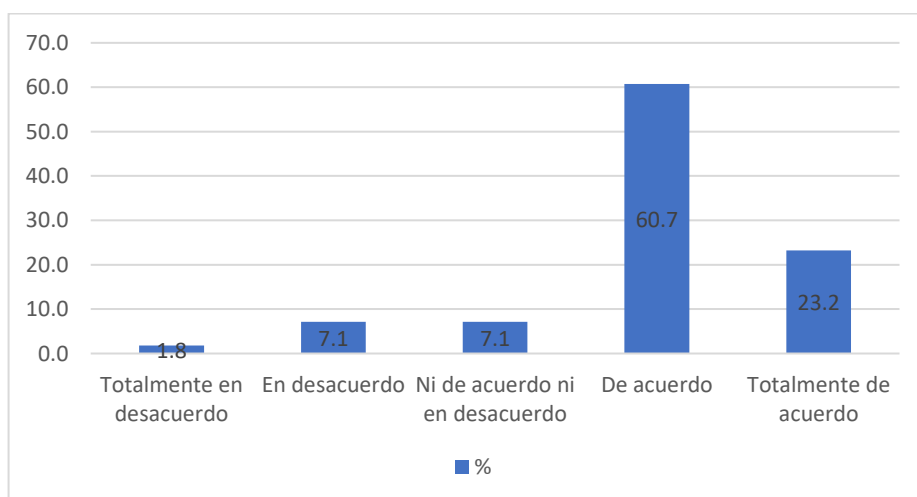


figura 24: Datos según la Pregunta La observancia al debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 23.2% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La observancia al debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada*, el 60.7% de acuerdo, 7.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 7.1% en desacuerdo.

Pregunta 25:

Tabla 25

Distribución de datos según la pregunta La observancia a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.

	x	%
La observancia a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.		
En desacuerdo	4	7.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	32	57.1
Totalmente de acuerdo	17	30.4
Total	56	100.0

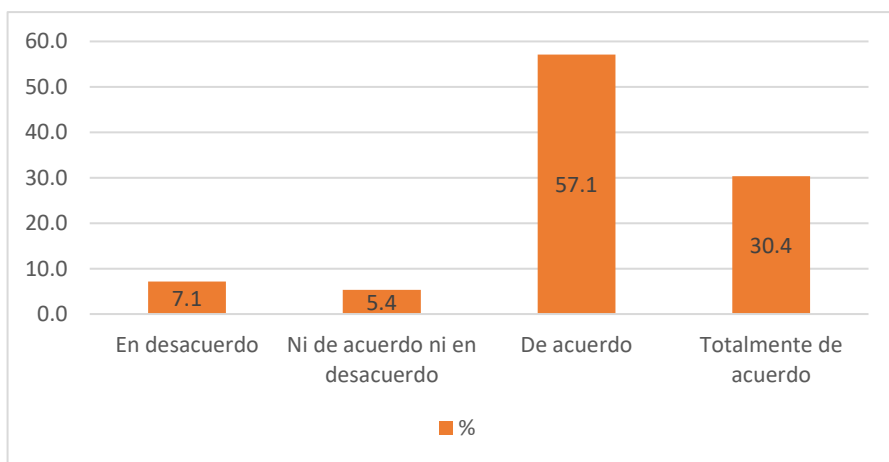


figura 25: Datos según la Pregunta La observancia a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.

Interpretación: Según los datos obtenidos el 30.4% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La observancia a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada*, el 57.1% de acuerdo, 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 7.1% en desacuerdo y 1.8 totalmente en desacuerdo.

Pregunta 26:

Tabla 26

Distribución de datos según la pregunta La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	x	%
En desacuerdo	4	7.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	32	57.1
Totalmente de acuerdo	14	25.0
Total	56	100.0

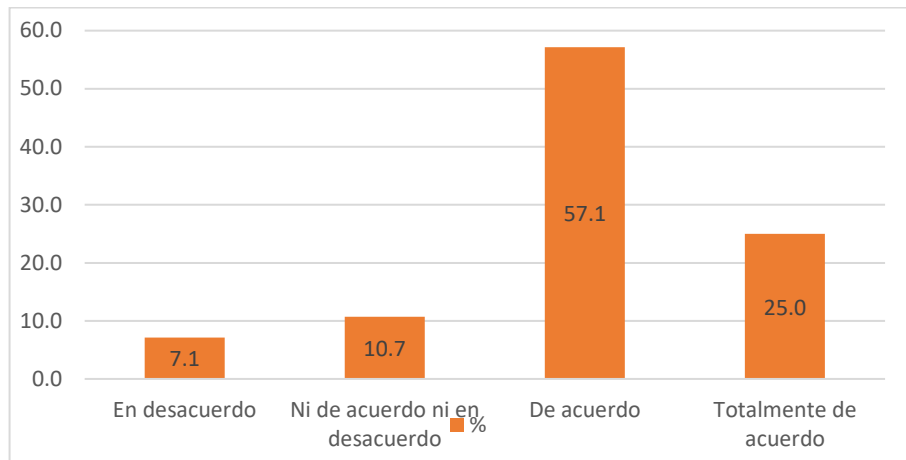


figura 26: Datos según la Pregunta La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Interpretación: Según los datos obtenidos el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, el 57.1% de acuerdo, 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 7.1% en desacuerdo.

Pregunta 27:

Tabla 27

Distribución de datos según la pregunta La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa

La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa	x	%
En desacuerdo	4	7.1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	16.1
De acuerdo	28	50.0
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

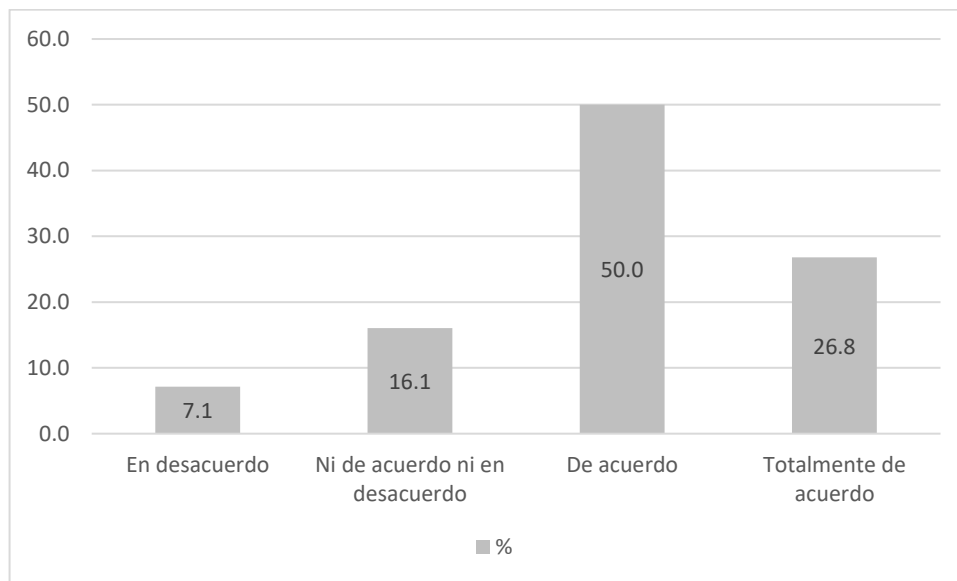


figura 27: Datos según la Pregunta La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa*, el 50% de acuerdo, 16.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 7.1% en desacuerdo.

Pregunta 28:

Tabla 28

Distribución de datos según la pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela del imputado solicitante

La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela del imputado solicitante	x	%
En desacuerdo	3	5.4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5.4
De acuerdo	35	62.5
Totalmente de acuerdo	15	26.8
Total	56	100.0

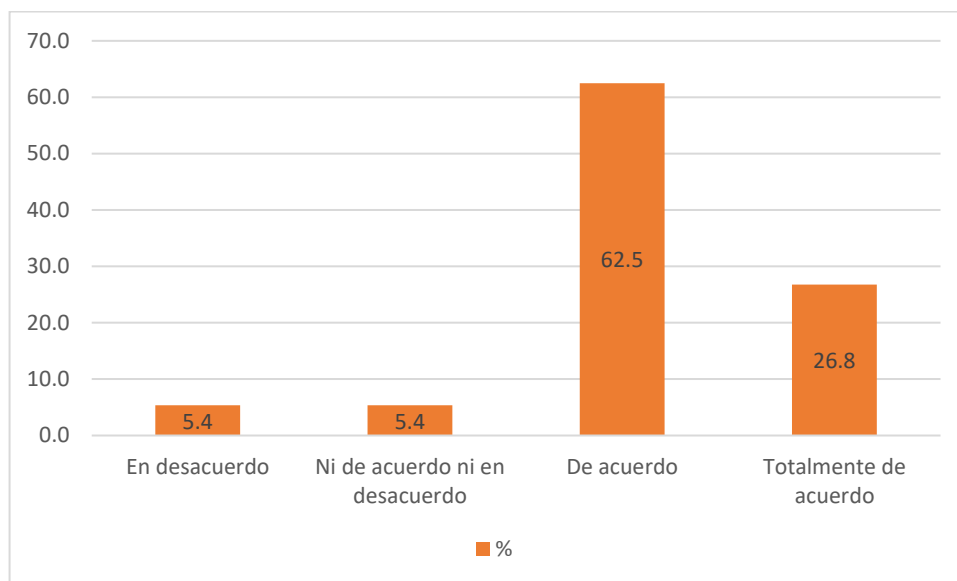


figura 28: Datos según la Pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela del imputado solicitante

Interpretación: Según los datos obtenidos el 26.8% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela del imputado solicitante, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa*, el 62.5% de acuerdo, 5.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 5.4% en desacuerdo.

Pregunta 29:

Tabla 29

Distribución de datos según la pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela de la parte agraviada ante el adelanto del resarcimiento al daño ocasionado

La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela de la parte agraviada ante el adelanto del resarcimiento al daño ocasionado	x	%
En desacuerdo	5	8.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.9
De acuerdo	33	58.9
Totalmente de acuerdo	13	23.2
Total	56	100.0

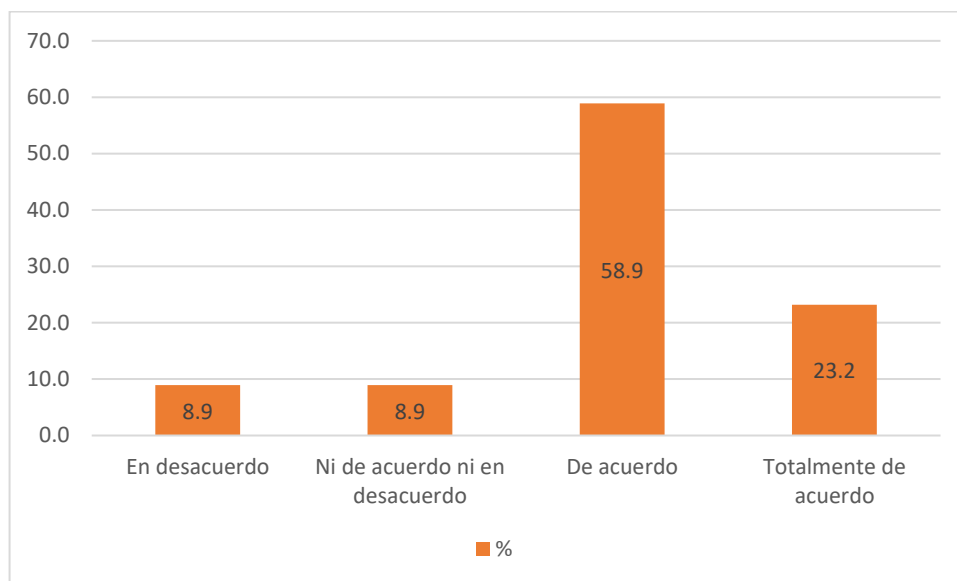


figura 29: Datos según la Pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela de la parte agraviada ante el adelanto del resarcimiento al daño ocasionado

Interpretación: Según los datos obtenidos el 23.2% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela de la parte agraviada ante el adelanto del resarcimiento al daño ocasionado*, el 58.9% de acuerdo, 8.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.9% en desacuerdo.

Pregunta 30:

Tabla 30

Distribución de datos según la pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el favorecimiento a la eficacia procesal

La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el favorecimiento a la eficacia procesal	x	%
Totalmente en desacuerdo	2	3.6
En desacuerdo	3	5.4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7
De acuerdo	29	51.8
Totalmente de acuerdo	16	28.6
Total	56	100.0

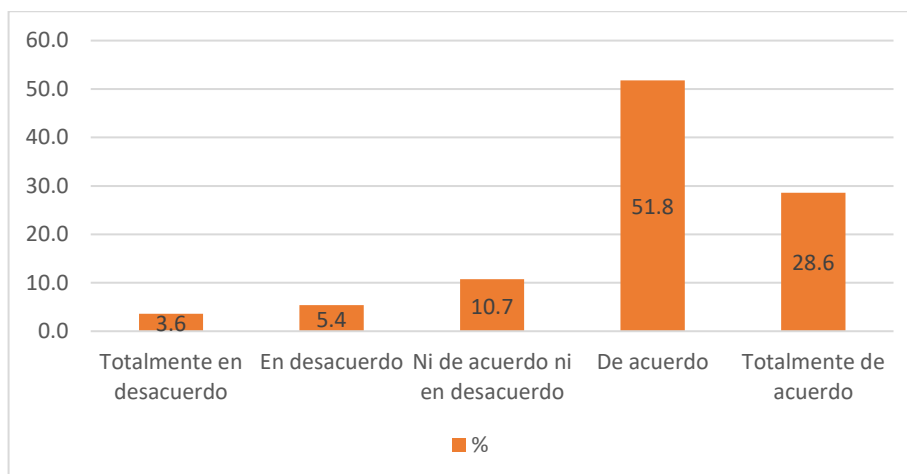


figura 30: Datos según la Pregunta La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el favorecimiento a la eficacia procesal

Interpretación: Según los datos obtenidos el 28.6% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre *La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el favorecimiento a la eficacia procesal*, el 51.8% de acuerdo, 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 5.4% en desacuerdo y 3.6% totalmente en desacuerdo.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Debemos tener en cuenta que la discusión de los resultados será consecuencia de las investigaciones previas que se han consignado en los antecedentes de la presente investigación; donde se escogieron tesis que se han aproximado a las variables determinadas de la presente investigación; sin embargo es necesario señalar que las dimensiones planteadas, son el aspecto novísimo de éste trabajo. Asimismo se debe indicar que se analizó dentro de la presente investigación, bibliografía, legislación y jurisprudencia sobre el tema abordado. Se realizaron encuestas dirigidas a operadores jurídicos con especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal, entre Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, quienes coincidieron en gran porcentaje que existe una problemática a resolver, respecto a la prohibición de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en el caso de pluralidad de agentes, lo cual definitivamente impacta en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, lo cual amerita una solución amparada en algún criterio interpretativo jurisprudencial o una modificación legislativa, que permita su aplicación.

Asimismo, los objetivos que se plantearon en la presente investigación fueron los siguientes: el objetivo general, determinar de qué manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; y como objetivos específicos, primero, analizar de qué manera la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa, y segundo, determinar de qué manera el respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley.

Se obtuvo valiosa información mediante las encuestas realizadas a un total de 56 operadores jurídicos, quienes se encuentran en contacto directo con la administración de justicia, quienes en su mayoría coincidieron en que la prohibición de los acuerdos parciales de terminación anticipada, deja latente una colisión contra derechos constitucionales y principios generales del proceso.

Como hipótesis general de la investigación se planteó que la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye positivamente en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, lo cual ha tenido respaldo empírico conforme a los resultados de las encuestas realizadas, como del análisis documental y doctrinal. Los resultados guardan relación con lo sostenido por Huamán (2020) quien señala que la terminación anticipada del proceso si bien constituye un mecanismo de simplificación procesal, así lo ha previsto el legislador, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que en su regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima; asimismo se relaciona con lo postulado por Sialer (2019), el cual indicó que existen problemas de interpretación y/o aplicación de la terminación anticipada en los procesos tramitados.

En relación a la primera hipótesis específica, que sostiene que la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta significativamente el derecho a la defensa; ésta tuvo respaldo empírico tanto de las encuestas como del análisis documental y doctrinal. Los resultados guardan relación con lo sostenido por Benitez (2017) el cual señala que después de analizar las soluciones alternas y formas anticipadas de terminación anticipada de solución de conflictos, la limitación de dichos mecanismos se tornan en

inconstitucionales; relaciona asimismo con lo postulado por Gálvez (2018) que indica que es indispensable establecer mayores beneficios al imputado respecto a la reducción de penas a fin de incrementar los niveles de efectividad de este proceso como mecanismo de simplificación y negociación de penas.

Respecto a la segunda hipótesis específica, que sostiene que El respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho de igualdad ante la ley; el cual tuvo respaldo empírico tanto de las encuestas como del análisis documental y doctrinal. Los resultados guardan relación con lo sostenido por Ubaté (2019) el cual indica que la terminación anticipada posibilita la celeridad procesal, la eficiencia en la justicia, la resolución del conflicto en menor tiempo y menor desgaste de la justicia.

5.2 Conclusiones

Primera: Un mecanismo de simplificación procesal, dentro de un procedimiento acusatorio, es aquel que otorga a las partes, un poder de decisión y de predisposición para poder plasmar el objeto del proceso; es decir, sancionar el delito y restaurar la lesión ocasionada al momento de su comisión.

Segunda: Dentro de dichos mecanismos de simplificación procesal, encontramos en la justicia penal norteamericana, a través del Plea Garbaining, los inicios legislativos de la figura de la Terminación Anticipada; así como también su influencia en el derecho anglosajón, alemán e italiano, mediante las figuras del Guilty Plea (1986), el Absprache (1987) y el Patteggiamento (1988) respectivamente; extendiéndose asimismo en América.

Tercera: En el Perú encontramos dentro de los mecanismos de simplificación procesal, las figuras jurídicas del Proceso Inmediato, Acusación Directa, Colaboración Eficaz, Conclusión Anticipada y Terminación Anticipada, teniendo ésta última como antecedentes la Ley 26320 y los artículos 2 y 20 de la Ley 28008 con restricción en su alcance, ya que se encontraban habilitados para 5 artículos del Código Penal Peruano y los delitos aduaneros; para con posterioridad desarrollarse totalmente en los artículos 468 al 471 de la Sección V, libro V del Código Procesal Penal del 2004, donde se encuentra el detalle de dicho procedimiento, sustentado todo ello en el principio de consenso y en la necesidad de obtener resoluciones rápidas que solucionen el conflicto penal reflejando la eficacia en su aplicación.

Cuarta: En la producción de un hecho delictivo no solamente se encontrará el despliegue de acciones por parte de una sola persona; sino también algunos delitos que por su propia naturaleza – Hurto Agravado y Robo Agravado - y por la necesidad de distribución de roles para su perpetración, necesitarán la participación de dos o más personas – pluralidad de sujetos activos; sin embargo no necesariamente cada uno de dichos sujetos confluirán en la misma estrategia de defensa, por más que puedan incluso los mismos elementos de convicción materia de probanza.

Quinta: Respecto a la Terminación Anticipada, se debe tener en cuenta que la norma adjetiva penal en nuestro país, señala que en el caso de procesos con pluralidad de hechos punibles y/o de imputados, se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incriminen; sin embargo se hace la atinencia, que sólo se aceptarán acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Sexta: El delito de Hurto y Robo con su respectiva agravante - entre dos o más personas, ante el contenido de la normal procesal adjetiva penal en lo referente a la Terminación Anticipada, presentan como problemática reiterada la imposibilidad de la aplicación de acuerdos parciales - individuales, si es que no existe un consenso de entre los imputados, respecto a los cargos; lo cual representa de manera general una afectación de la voluntad interna del imputado, respecto al propósito y la intención que se requiere exteriorizar a través de su expresión, en la cual deja en claro la decisión previamente coordinada con su defensa técnica – Derecho de Defensa - de querer obtener tutela jurisdiccional efectiva, expresada ésta última, en la posibilidad de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales, para hacer valer sus derechos e intereses, accediendo a los diversos mecanismos que proporciona el ordenamiento jurídico.

Séptima: No tener la posibilidad de recurrir a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en el caso de pluralidad de agentes, específicamente en los delitos contra el patrimonio Hurto y Robo con su agravante de dos o más personas; además de restringir la voluntad del imputado y colisionar con la tutela jurisdiccional efectiva; también vulnera el principio-derecho de igualdad ante la ley, toda vez que la norma adjetiva penal prevé en otra etapa la figura de la conclusión anticipada, donde sin actuar prueba aún, se permite acoger dicha figura jurídica incluso con menor beneficio de reducción de pena; por tanto se debe evitar que la legislación conlleve a algún tipo de diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable, que tal vez con anterioridad pudieron haber sido ideales, pero estando al dinamismo y constancia del derechos y la sociedad actual, no deben ser tolerados, ya que cualquier tipo de diferencia arbitrario y/o discriminación deviene en opuesta a la justicia, inconstitucionales y contradictoria a los derechos humanos.

Octava: Los datos obtenidos en las encuestas que sustentan la presente investigación, respaldan rotundamente nuestro problema, ya que nos han

permitido determinar que al existir en la actualidad restricciones en la figura de la Terminación Anticipada, en cuanto a la aplicación parcial de ésta en el caso de la pluralidad de agentes; se vulneran Derechos Constitucionales y Principios Generales del Proceso, lo cual genera en las partes procesales y en aquellos que recurren a la administración de justicia a fin de obtener seguridad jurídica; la perspectiva de no contar con una cultura propia de la Justicia Negociada o Consensuada, que a lo largo de la historia ha contribuido de manera positiva en la percepción de justicia y eficiencia en la tramitación de los procesos penales.

5.3 Recomendaciones

Luego de la culminación del presente trabajo, se procede a precisar lo siguiente en calidad de recomendación:

Primero: Promover investigaciones cuantitativas respaldadas estadísticamente, a efectos de determinar el índice de ocurrencia de los delitos de Hurto y Robo, con la agravante de dos o más personas, en nuestro país; a efectos de poder buscar alternativas de solución para habilitar la aplicación de los acuerdos parciales de la Terminación Anticipada con pluralidad de agentes, todo ello de acuerdo al alcance de los resultados, ya sea en el plano distrital, regional o a nivel nacional.

Segundo: Impulsar a través del Poder Judicial del Perú la realización de un acuerdo plenario en la Corte Suprema de Justicia de la República, con participación de los operadores de justicia, a efectos de poder establecer lineamientos que hagan viable la aplicación de los acuerdos parciales de terminación anticipada en el caso de pluralidad de agentes en los delitos de Hurto y Robo con su agravante de dos o más personas; ya que ese criterio interpretativo jurisprudencial permitirá expandir - afianzar la cultura de Justicia Consensuada – Negociada; evitando así algún tipo de arbitrariedad que

colisione con los Derechos Constitucionales y Principios Generales del Proceso

Tercero: Promover la modificación legislativa del artículo 469 del Código Procesal Penal:

Actual Texto Legal:

Art 469°.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Contenido del Texto Legal para una modificación legislativa:

Artículo 1.-Modifíquese el artículo 469 del código procesal penal en los siguientes términos

Art 469°.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

En el caso de los delitos previstos en el artículo 186 y 189 del Código Penal; siempre y cuando se hayan perpetrado con las agravantes contenidas en el numeral 5) y 4) respectivamente; no será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno de ellos; por lo que el Juez podrá aprobar acuerdos parciales, sin que éstos últimos sean

sujetos de valoración respecto a la responsabilidad que pueda surgir de sus co-imputados con posterioridad.

Artículo 2.- Deróguese el artículo 469 del código procesal penal.

Artículo 3°.-Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto: Finalmente, es necesaria la realización de mesas de trabajo interinstitucionales permanentes, que permitan analizar si es que los dispositivos legales con los que contamos, se encuentran acorde al modo y forma en que constantemente evoluciona la sociedad, lo cual constituye la actual realidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias bibliográficas**

Acuerdo Plenario N° 6-2010/Cj-116

Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Vox Juris.

Araujo-Oñate, R. (2011) Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. Universidad del Rosario, Bogotá D.C., Colombia.

Arbulú, V. (2013). Derecho Procesal Penal. 1ª edición, Tomo II. Lima; Ediciones legales E.I.R.L.

Barona, S. La conformidad en el proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch

Beltrán, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. Sevilla, España

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS Diario El Peruano, 30/03/2017

Díaz, M (2016), La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su aplicación como Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Expediente N° 00763-2005-AA F.J. 6

Fierro, G. (2004). "Teoría de la Participación Criminal". Segunda edición. Editorial Astrea. Buenos Aires

Guaicha, P. (2010). El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano. Cuenca, Ecuador.

Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Revista ciencia jurídica

Llanos, A. "El Principio de la Autonomía de la voluntad y sus limitaciones" 1944

Mendoza, E. (2017) El Debido Proceso: Qué reglas está aplicando la Corte Suprema. Gaceta Jurídica, editorial el BÚHO E.I.R.L., Lima - Perú.

Neyra, J. (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal, Lima, 1a Edición, Tomo II. IDEMSA.

Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. AFDUDC

Recurso de agravio constitucional, EXP. N.º 01665-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Agosto de 2015)

Reyna, L. (2014). "La Terminación Anticipada En el Código Procesal Penal". (2º Edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Reyna, L. (2015). "Manual de Derecho Procesal Penal". Lima: Pacífico.

Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, Nº 5.

Rives, A. La prueba en el proceso penal. 2a Ed. Navarra: Aranzadi, 1996

Sánchez, P. (2004). Comentarios al Código Procesal Penal. Lima-Perú: IDEMSA.

San Martín, C. (2001). Derecho Procesal Penal. 1º Edición, Volumen II. Perú: Editora jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

Suarez, M. (2013). Reparación de la Víctima en la Terminación Anticipada. 1º edición, Arequipa, Perú, editorial Grafica Líder.

- **Referencias electrónicas**

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.%2BJueces%2B%2BRicardo%2BALberto%2BBrousset%2BSalas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>

ANEXOS

ANEXO N° 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: APLICACIÓN PARCIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA UN HECHO DELICTIVO CON PLURALIDAD DE AGENTES E IMPACTO EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LIMA NORTE 2020-2021				
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	
Problema General: ¿De qué manera la aplicación parcial de la TERMINACIÓN ANTICIPADA para un solo delito con pluralidad de agentes, INFLUYE en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021?	Objetivo General: Determinar de que manera la aplicación parcial de la TERMINACIÓN ANTICIPADA para un solo delito con pluralidad de agentes, INFLUYE en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021.	Hipótesis general: La aplicación parcial de la TERMINACIÓN ANTICIPADA para un solo delito con pluralidad de agentes, INFLUYE en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021. Hipótesis específicas:	Variable Independiente: TERMINACION ANTICIPADA	
			Dimensiones	Indicadores
			APLICACIÓN PARCIAL	ACCESO UNIPERSONAL DE UN IMPUTADO POR LOS MISMOS HECHOS. ACUERDO PARCIAL DE LAS PARTES
			VOLUNTAD DEL IMPUTADO	ACEPTACIÓN DEL HECHO IMPUTADO. RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA DE MANERA INMEDIATA

<p>Problemas Específicos:</p> <p>¿De qué manera LA restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021?</p> <p>¿De qué manera el respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Analizar de qué manera la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021.</p> <p>Determinar de qué manera el respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021.</p>	<p>La aplicación parcial de la TERMINACIÓN ANTICIPADA para un solo delito con pluralidad de agentes, INFLUYE en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021.</p> <p>El respeto al Derecho a la Defensa materializado en la voluntad del imputado para acogerse a la Terminación Anticipada en el caso de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho de igualdad ante la ley en Lima Norte 2020-2021</p>	<p>Variable Dependiente: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	
			<p>Dimensiones</p>	<p>Indicadores</p>
			<p>DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>DERECHO AL DEBIDO PROCESO</p>
				<p>ESTRATEGIA DE DEFENSA</p>
<p>IGUALDAD ANTE LA LEY</p>	<p>NO DISCRIMINACION POR EL ESTADO</p>			

ANEXO N° 02 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

La presente investigación está desarrollada por **Esteban Genaro Herrera Carthy y Luz Gasdaly Herrera Yataco**, el objetivo de esta investigación es Determinar de qué manera la aplicación parcial de la Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes, influye en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en Lima Norte 2020-2021

Si usted accede a participar en esta investigación, se le solicitará responder una lista de preguntas. El tiempo estimado es 20 minutos. La participación en esta investigación es rigurosamente voluntaria donde los participantes no se verán expuestos a ningún riesgo toda vez que la información será **anónima** y sólo se empleará con fines de investigación. No recibirán ningún beneficio ni incentivo económico por la participación en el presente estudio.

El participante no estará expuesto a ningún riesgo o acción de intervención directa, además ante la situación de emergencia nacional la realización de la presente encuesta podrá ser de forma virtual. Los beneficios del participante están en relación a su contribución al estudio, cuyos resultados podrán favorecer a la elaboración de propuestas de solución que permitan determinar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de qué manera la restricción de la aplicación parcial de la Terminación Anticipada en la comisión de un hecho delictivo con pluralidad de agentes afecta el derecho a la defensa en Lima Norte 2020-2021

Si tiene alguna duda sobre la investigación podrá hacer la consulta en cualquier momento de su participación al teléfono **981543593** o vía correo electrónico **gasdaly.gh.16@gmail.com**. Asimismo, cuando crea conveniente podrá retirarse del estudio sin que esto perjudique a su persona. Si alguna pregunta es incómoda para usted, podrá comunicarlo al investigador.

Desde luego, se agradece su participación.

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes preguntas sobre Derecho Procesal Penal, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

TITULO:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	VARIABLE 1 Terminación anticipada	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	La aplicación de la terminación anticipada favorece la culminación de procesos ante la aceptación de cargos del o los imputados.					
2	La aplicación de la terminación anticipada favorece al imputado ya que con su aceptación se le reduce la pena conforme a lo señalado en la norma					
4	La aplicación de la terminación anticipada favorece, asimismo a la parte agraviada que participe del acuerdo, en tanto el pago de la reparación civil también se anticipara					
3	Existe deficiente regulación normativa referente a la aplicación parcial de la terminación anticipada en procesos con pluralidad de agentes					
5	La deficiente regulación normativa respecto a la aplicación parcial de la Terminación Anticipada de Proceso, con pluralidad de agentes, restringe el uso de este mecanismo de Simplificación procesal.					
6	Uno de los factores predominantes para que no se aplique el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada, es el acceso unipersonal del imputado y no de todos por los mismos hechos					
7	Debería adicionarse o modificarse los artículos referidos a la aplicación parcial de la terminación anticipada con pluralidad de agentes cuando no todos los investigados, aceptan los hechos que se les atribuye.					
8	Se debería aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos.					

9	La restricción de la voluntad del imputado en acogerse a los beneficios de La Terminación Anticipada del Proceso aceptando los hechos imputados de un solo delito con pluralidad de agentes afecta que se resuelva su situación jurídica de manera inmediata.					
10	El mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada debería ser ACCESIBLE a todos los ciudadanos que acepten los hechos imputados previa verificación de legalidad y existiendo suficientes elementos de convicción que demostrarían su responsabilidad, incluso en los casos de un solo delito con pluralidad de agentes.					
11	Para que el mecanismo procesal de Terminación Anticipada cumpla su finalidad, debería ser modificado el artículo 468° del CPP respecto a la aplicación parcial de ésta.					
12	Se debería de aplicar parcialmente el Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agendas teniendo en cuenta el acceso unipersonal de un imputado y no de todos por los mismos hechos atribuidos.					
13	Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece la eficacia procesal					
14	Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorece al acceso de beneficios a quienes cumplan con los presupuestos de aplicación de esta salida alternativa					
15	Agenciar de posibilidades de aplicación de terminación anticipada a supuestos no determinados en la norma favorecería del acceso a una reparación del daño también de forma anticipada					
VARIABLE 2						
Tutela Jurisdiccional efectiva						
1	El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio básico del proceso penal aplicable a todas las partes.					
2	Las restricciones que se establecen en la aplicación de las figuras procesales, en tanto no se han establecido supuestos que se condicen con la realidad de la sociedad generan inseguridad jurídica					

3	La generación de inseguridad jurídica por el supuesto anterior genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva					
4	La denegatoria de la aplicación de una salida alternativa ante la inexistencia del supuesto vulnera derechos de las partes					
5	Afecta el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, el denegar la aplicación Parcial de Terminación Anticipada si es que todos los imputados no se acogen, cuando dicho acogimiento si es atendible en la Conclusión Anticipada, en una etapa superior.					
6	Se afecta el derecho de Defensa al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.					
7	Se afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no aceptar la voluntad del imputado de someterse a un proceso de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada si los demás coimputados no se acogen también.					
8	El restringir el acceso al mecanismo de simplificación procesal de Terminación Anticipada en hechos con un solo delito con pluralidad de agentes vulnera el derecho de defensa materializado en la estrategia de defensa construida por el letrado patrocinante.					
9	La observancia al debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.					
10	La observancia a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entonces, se debería de aceptar la aplicación parcial de la Terminación Anticipada cuando existe aceptación unipersonal del hecho imputado de un delito con pluralidad de agentes, teniendo en cuenta que dicha figura procesal si es aceptable en la Conclusión Anticipada.					
11	La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados,					

	acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.					
12	La aplicación parcial del Mecanismo de Simplificación Procesal de Terminación Anticipada para un solo delito con pluralidad de agentes en donde solo uno de los imputados, acepta los hechos atribuidos garantiza un adecuado derecho de Defensa.					
13	La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela del imputado solicitante					
14	La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el derecho a la tutela de la parte agraviada ante el adelanto del resarcimiento al daño ocasionado					
15	La posibilidad de aceptación de aplicación de la terminación anticipada en procesos por un solo delito con pluralidad de agentes influye positivamente en el favorecimiento a la eficacia procesal					

ANEXO N° 03 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Churata Quispe, Janeth Elizabeth
- 1.2. Grado académico: Doctora en Derecho – Maestra en Derecho Penal
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de Encuesta
- 1.5. Autores de Instrumento: Esteban Genaro Herrera Carthy
Luz Gasdaly Herrera Yataco
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20


VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

DNI N° 42906219

Telf.:940213891

Lima, 27 de febrero de 2023.


 Janeth Elizabeth Churata Quispe
 DNI 42906219

ANEXO N° 04 – PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO

Contenido del Texto Legal para una modificación legislativa:

Artículo 1.-Modifíquese el artículo 469 del código procesal penal en los siguientes términos

Art 469°.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

En el caso de los delitos previstos en el artículo 186 y 189 del Código Penal; siempre y cuando se hayan perpetrado con las agravantes contenidas en el numeral 5) y 4) respectivamente; no será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno de ellos; por lo que el Juez podrá aprobar acuerdos parciales, sin que éstos últimos sean sujetos de valoración respecto a la responsabilidad que pueda surgir de sus co-imputados con posterioridad.

Artículo 2.- Deróguese el artículo 469° del código procesal penal.

Artículo 3°.-Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.